



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PROCESO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN EL  
EXPEDIENTE N° 00029-2011-0-2009-JM-CI-01 DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE PIURA-PIURA. 2017**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTOR**

**BETSY DALIA GARCIA LOPEZ DE CALERO  
COD ORCID 0000-0003-1712-5929**

**ASESOR**

**Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA  
COD ORCID 0000-0001-6049-088X**

**PIURA- PERÚ**

**2019**

**FIRMAS DEL JURADO Y ASESOR**

**Mgtr. Carlos Cueva Alcantara**

**Presidente**

**Rafael Humberto Bayona Sánchez**

**Miembro**

**Gabriela Lavalle Oliva**

**Miembro**

**Mgtr. Elvis Marlon Guidino Valderrama**

**Asesor**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

BETSY DALIA GARCIA LOPEZ DE CALERO

ORCID 0000-0003-1712-5929

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

Piura, Peru

### **ASESOR**

MGTR. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA

ORCID 0000-0001-6049-088X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Políticas, Piura, Perú.

### **JURADO**

CARLOS CESAR CUEVA

ORCID 0000-0001-5686-7488

RAFAEL HUMBERTO BAYONA SANCHEZ

ORCID 0000-0002-8788-9791

GABRIELA LAVALLE OLIVA

ORCID 0000-0002-4187-5546

## **AGRADECIMIENTO**

A DIOS, por permitir avanzar cada día en este largo camino, a la universidad y docentes que me formaron en esta dura carrera, para de esta forma afrontar los retos en la vida y a mis padres por su esfuerzo, dedicación, y confianza.

*Betsy Dalia García López de Calero*

## **DEDICATORIA**

A mis hijos, por ser el impulso constante en mi vida, y de esta forma lograr los objetivos profesionales; y,

A mis padres, por ser los profesores eternos.

*Betsy Dalia Garcia Lopez de Calero*

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre un Proceso Contencioso Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00029-2011-0-2009-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Piura-Piura. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta;** y de la sentencia de segunda instancia: **muy alta, muy alta y muy alta.** Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango **muy alta y muy alta,** respectivamente.

**Palabras Claves:** Acto, Administrativo, Calidad, Nulidad, Sentencia.

## **ABSTRACT**

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on a Contentious Administrative Procedure, according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 00029-2011-0-2009-JM-CI -01, of the Judicial District of Piura-Piura. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. Data collection was done from a dossier selected by sampling for convenience, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considering and resolution, belonging to: the sentence of first instance were of rank: very high, very high and very high; And of the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

**Key Words:** Act, Administrative, Quality, Nullity, Judgment.

## ÍNDICE GENERAL

JURADO EVALUADOR .....	¡Error! Marcador no definido.
AGRADECIMIENTO .....	iv
DEDICATORIA .....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT .....	vii
ÍNDICE GENERAL.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. ANTECEDENTES .....	5
2.2. BASES TEÓRICAS .....	8
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	8
2.1.1.1. La jurisdicción .....	8
2.1.1.1.1. Concepto.....	8
2.1.1.1.2. Elementos de la jurisdicción .....	9
2.1.1.1.3. Características de la acción.....	10
2.1.1.2. La acción.....	16
2.1.1.2.1. Definición .....	16
2.1.1.2.2. Características de la acción.....	17
2.1.1.2.3. Elementos de la Acción .....	17
2.1.1.3. La competencia.....	18
2.1.1.3.1. Definiciones .....	18
2.1.1.3.2. Determinación de la competencia en materia procesos Contenciosos administrativos .....	18
2.1.1.3.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	19
2.1.1.4. La pretensión .....	19
2.1.1.4.1. Conceptos .....	19



2.1.1.4.2. Características de la pretensión .....	19
2.1.1.4.3. Elementos de la pretensión .....	20
2.1.1.5. El proceso .....	20
2.1.1.5.1. Definiciones .....	20
2.1.1.5.2. El proceso como tutela y garantía constitucional .....	21
2.2.1.5.4. El debido proceso formal .....	22
2.2.1.5.4.1. Conceptos .....	22
2.1.1.6. El Proceso Contencioso Administrativo .....	23
2.1.1.6.1. Definiciones.....	23
2.1.1.6.2. Características del proceso contencioso administrativo .....	23
2.1.1.6.3. Clases de procesos contenciosos administrativos.....	24
2.1.1.6.4. Finalidad del proceso contencioso administrativo.....	24
2.1.1.6.5. Principios aplicables al proceso contencioso administrativo .....	25
2.1.1.6.5.1. Principio de integración .....	25
2.1.1.6.5.2. Principio de igualdad procesal .....	25
2.1.1.6.5.3. Principio de favorecimiento del proceso.....	26
2.1.1.7. Los sujetos del proceso.....	27
2.1.1.7.1. Del demandante.....	27
2.1.1.7.2. Del demandado.....	27
2.1.1.7.3. El juez .....	28
2.1.1.8. La prueba .....	28
2.1.1.8.1. Definición.....	28
2.1.1.8.2. Los medios de prueba en el proceso contenciosos administrativo.....	29
2.1.1.8.3. La prueba en sentido común.....	30
2.1.1.8.4. La prueba en sentido jurídico procesal.....	30
2.1.1.8.5. El objeto de la prueba.....	31
2.1.1.8.6. Valoración y apreciación de la prueba.....	31
2.1.1.8.7. Los medios de prueba.....	32
2.2.1.10 LA SENTENCIA.....	33
2.2.1.10.1. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	34
2.2.1.10.2. Estructura contenido de la sentencia .....	34
2.2.1.10. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	34

2.2.1.10.1. Principio de congruencia procesal.....	34
2.2.1.10.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	34
2.2.1.10.2.1. Funciones de la motivación .....	35
2.2.1.10.2.2. La fundamentación de los hechos .....	36
2.2.1.10.2.3. La fundamentación del derecho .....	36
2.2.1.10.3. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales .....	36
2.2.1.10.4. La motivación de la sentencia .....	37
2.2.1.10.5. La obligación de motivar.....	38
2.2.1.11. Medios impugnatorios.....	38
2.2.1.11.1. Fundamentos de los medios impugnatorios .....	38
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio .....	39
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia .....	39
2.2.2.1. El Derecho del Trabajo.....	39
2.2.2.1.2. Definición del trabajo .....	39
2.2.2.1.3. Definición del derecho al trabajo .....	40
2.2.2.2. Nacimiento del Derecho al Trabajo .....	41
2.2.2.3. Fuentes Del Derecho Del Trabajo.....	41
2.2.2.4. Contrato de Trabajo .....	44
2.2.2.4.2. Noción de contrato de trabajo.....	44
2.2.2.4.3. Elementos .....	45
2.2.2.4.4. Características del Contrato de Trabajo .....	47
2.2.2.5. Sujetos del Derecho Individual del Trabajo .....	49
2.2.2.5.2. El trabajador .....	49
2.2.2.5.3. El empleador.....	50
2.2.2.6. El Despido .....	52
2.2.2.6.2. Definición de despido .....	52
2.3. MARCO CONCEPTUAL .....	52
III. METODOLOGÍA .....	56
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	56
3.2. Diseño de la investigación:.....	56

3.3. Unidad de análisis, objeto y variable de estudio.....	57
3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación .....	57
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.....	58
3.6. Consideraciones éticas.....	58
3.7. Rigor científico.....	59
IV. RESULTADOS.....	60
4.1. Resultados.....	60
4.2. Análisis de los resultados.....	109
VI. CONCLUSIONES .....	115
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	120
ANEXOS .....	124
ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia .....	125
ANEXO 2: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	132
ANEXO 3: Declaración de compromiso ético.....	143
ANEXO 4: Sentencias de primera y segunda instancia .....	144

## I. INTRODUCCIÓN

La formulación del proyecto, obedece a las exigencias previstas en el Reglamento de Promoción y Difusión de la Investigación (RPDI) – Versión 5 (ULADECH, 2017), y la ejecución de la línea de investigación (LI) existente en cada carrera profesional. Por esta razón el referente para éste proyecto individual, es la línea de investigación, que en la Carrera Profesional de Derecho se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013), cuya base documental son expedientes judiciales pertenecientes a todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial peruano.

La noción del acceso a la justicia se sostiene sobre pilares institucionales y humanos indispensables para su reconocimiento efectivo. En primer lugar, las pautas y exigencias internacionales y nacionales requieren de individuos que actúen como artífices cotidianos de los principios y directrices fundamentales del sistema de derechos humanos. En segundo término, es necesario garantizar que el proceso articulado en virtud del acceso a la justicia, responda a las exigencias debidas del orden regional de los derechos humanos (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2010).

El sistema interamericano de derechos humanos se basa en la premisa de que el acceso a recursos judiciales idóneos y efectivos constituye la primera línea de defensa de los derechos básicos. El deber de los Estados de proveer recursos judiciales no se limita a una disponibilidad formal, sino que tales recursos deben ser idóneos para remediar las violaciones de derechos humanos denunciadas (Corte Interamericana de Derecho Humanos, s/f).

En el caso peruano tenemos al Poder Judicial es el poder del Estado consagrado en nuestra constitución política con autonomía e independencia institucional, que se encarga de representarlo en lo concerniente a la administración de justicia, y es la sociedad quien ejerciendo su poder, determina su desempeño. Y la jurisprudencia ha señalado que el derecho de libre acceso al órgano jurisdiccional, que garantiza la potestad de acceder a los órganos jurisdiccionales para solicitar se

resuelva un conflicto de intereses o una situación jurídica, forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva consagrados en el artículo 139 inciso 3) de la Constitución; por ello, todo mecanismo que dificulte su acceso se convierte en un obstáculo para su plena vigencia” (STC 03843-2008-PA/TC).

La encuesta nacional urbana realizada por GFK para La República, realizado en abril del dos mil doce, se revela la aprobación que tiene la población a los poderes del Estado, y sobre el poder en comento se aprecia que el Poder Judicial se lleva la más baja calificación de los peruanos, al darle un veintitrés por ciento (23%) de aprobación y un sesenta y siete por ciento (77%) de rechazo a su labor pública, es decir, aún no ha resuelto todos sus problemas y necesidades.

A pesar de estas situaciones, la labor desarrollada por el órgano jurisdiccional no pudo cesar, en tal sentido se ve obligado a tener que ejercer la tutela jurisdiccional de los ciudadanos que creen que ven sus derechos e interés afectados, la misma que se materializa con la demanda o denuncia de ser el caso; y concluye con una resolución judicial (sentencia).

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque

existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00029-2011-0-2009-JM-CI-01, perteneciente al Juzgado Mixto con funciones de juzgado penal unipersonal de Tambogrande de la ciudad de Tambogrande, del Distrito Judicial del Piura, que comprende un proceso sobre nulidad de Acto Administrativo en un proceso contencioso administrativo; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; sin embargo se interpone el recurso de apelación, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, siendo que la Sala Especializada en lo Laboral de Piura donde se resolvió confirmar.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00029-2011-0-2009-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Piura-Piura; 2017?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00029-2011-0-2009-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Piura-Piura; 2017.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

- 1.1.1.1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

1.1.1.2.Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.1.1.3.Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

*Respecto a la sentencia de segunda instancia*

1.1.1.4.Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

1.1.1.5.Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.1.1.6.Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Finalmente, el estudio se torna importante, a pesar de las limitaciones encontradas, que se inició con una aparente negativa para acceder a las sentencias, peor al expediente; a pesar que la función jurisdiccional se ejerce a nombre de la Nación; y que el acto de analizar y criticar las resoluciones judiciales, es un derecho atribuido a toda persona, de acuerdo a la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución de 1993. Por eso, los resultados están dirigidos a los jueces, para que agreguen a los hallazgos, su experiencia y conocimiento, asegurando la

El trabajo se justifica; porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urgen por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

Chávez, M. A. (2004) en Colombia, desarrollo en su trabajo de investigación titulado: *Lecturas de Derecho Administrativo*, señala que el Estado social de derecho es el de proporcionar una pronta y cumplida justicia para todas las personas que requieren de la intervención del órgano jurisdiccional para la solución de sus controversias o la protección de sus derechos, reconocidos por la ley. En las últimas dos décadas la demanda de justicia se ha incrementado en forma geométrica, por lo que la respuesta del aparato judicial ha sido insuficiente para satisfacer esta solicitud creciente; esta situación se ha vuelto especialmente crítica en las secciones Segunda y Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y del Consejo de Estado. En efecto, en 1980, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca estaba compuesto de veintisiete magistrados y tenía a su cargo unos 13.000 procesos ordinarios; mientras que a diciembre de 2003, con una planta de treinta magistrados, se estaban tramitando unos 48.000 procesos ordinarios. Actualmente el Tribunal Administrativo de Cundinamarca conoce cerca del 53% de los procesos contenciosos que se tramitan en Colombia. Así mismo, por ejemplo, en la Sección Tercera del Consejo de Estado la congestión es tan grande, que cada magistrado de dicha Sección tiene actualmente para fallo más de 1.200 expedientes, y están atrasados más de cinco años.

Sarango (2008), en Ecuador, investigó: *El Debido Proceso y El Principio de Motivación de las Resoluciones/Sentencias Judiciales*, y las conclusiones a las que arribó fueron: a) El debido proceso se caracteriza por el respeto de la norma y de la aplicación estricta de la Constitución que tiene supremacía en todo sistema jurídico y, por tanto, nadie puede sustraerse de él. b) En acatamiento al debido proceso, todo funcionario público está obligado a respetar el principio de legalidad o reserva de ley,



mediante el cual se ha de entender que la única fuente de derecho nace de la ley y, por tanto, el ciudadano tiene derecho a exigir del Estado que se respete este precepto constitucional. c). El deber de motivación de las resoluciones judiciales y administrativas es un derecho que tiene el ciudadano para conocer las razones de una determinada decisión, en respeto del debido proceso y la necesidad de precautelar el control de la actividad jurisdiccional, así, la falta de motivación afecta al derecho de impugnación que tiene todo ciudadano que ha sido afectado en sus intereses por una resolución judicial, pues no conoce cuáles fueron los motivos que llevaron al juez o autoridad competente a dictar una determinada resolución, por lo que es de exigencia legal y constitucional que toda resolución sea fundamentada y de esta forma darle las herramientas para que el sujeto procesal afectado por la misma pueda recurrir ante el superior.

González, J. (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Moreira de la Paz & Mosquera Pazmiño, (2013), en Guayaquil investigaron: *“Las Acciones Jurisdiccionales ante la responsabilidad del Estado y servidores Públicos En El Ejercicio de sus funciones”* siendo sus conclusiones las siguientes: a) Con la vigencia de la nueva Constitución se otorga a los ciudadanos dos tipos de acciones para la tutela de los derechos, que no sea n la libertad y la información, siendo por una parte la Acción de protección encargada de tutelar derechos vulnerados por actos u omisiones de autoridades públicas no judiciales, por políticas públicas o por particulares cuando provoquen daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por concesión o delegación o si el afectado está en estado de subordinación, indefensión o discriminación y, por otra la Acción Extraordinaria de Protección encargada de tutelar derechos vulnerados por decisiones judiciales de los jueces en los procesos en los que administra justicia; b) La Acción Extraordinaria de Protección no afecta a la institución jurídica de la cosa juzgada como algunos profesionales del derecho opinan, puesto que esta acción está dirigida a la protección y tutela de derechos que han sido vulnerados por decisiones de jueces en procesos judiciales, puesto que se interpone contra fallos y autos dictados por la administración de justicia siendo su objetivo la de garantizar en forma efectiva un Derecho Constitucional, toda vez que actúa contra acciones u omisiones del juzgador; por acción, cuando el Juez emite una sentencia definitiva contraria a los preceptos constitucionales que son los derechos fundamentales del ciudadano y por omisión cuando se emite un auto de no admisibilidad de una acción o recurso, con lo cual concluye un juicio en cuyo caso, el juez no ha analizado el recurso interpuesto, únicamente revisó su admisibilidad de mero derecho sin revisar los principios constitucionales reclamados en el recurso objeto del reclamo; c) La acción extraordinaria de protección es una acción y no un recurso, toda vez que ofrece la garantía de tutelar en forma efectiva un derecho violado por acción u omisión de un juez en una sentencia judicial. La acción entonces se dirige contra el Juez cuya resolución afecta un Derecho Constitucional, siendo la Corte Constitucional

el Organismo judicial competente para conocer las decisiones judiciales impugnadas, cuyo principal propósito es la anulación de una sentencia judicial, es por ello que la Corte Constitucional debe revisar para su admisión si se cumple con los requisitos establecidos tanto en la Constitución como en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, esto es, que se trate de sentencias y autos en firme y que el accionante o legitimado activo justifique que en el juzgamiento sea por acción u omisión, se ha violado el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución de la Republica; d) Saber diferenciar la aplicación de las diferentes acciones jurisdiccionales, cuando se produzca alguna vulneración de los derechos constitucionales y legales. En muchas ocasiones existen casos que tratándose de una vulneración de un derecho, se pretende argumentar que se ha violentado o conculcado un derecho constitucional, cuando la transgresión ha sido solamente de un derecho legal, aplicando inadecuadamente procedimientos equivocados; e) Ejercer por parte del Estado, el derecho de repetición contra el funcionario o servidor público responsable. En efecto, no existe en la jurisprudencia ecuatoriana ningún precedente que se conozca de que el Estado haya iniciado una acción legal contra algún funcionario público. Por el contrario el Estado es quien ha asumido toda la responsabilidad producto del quebrantamiento de normas jurídicas por parte funcionarios y servidores públicos en ejercicio de sus funciones, indemnizando en forma considerable a las personas particulares que de una u otra forma fueron perjudicadas.

## **2.2.BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1.Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.**

#### **2.1.1.1. La jurisdicción**

##### **2.1.1.1.1. Concepto**

Es el poder deber del estado previsto para solucionar conflictos de intereses intersubjetivos, controlar las conductas antisociales (faltas o delitos) y

también la constitucionalidad normativa, en forma exclusiva y normativa, a través de órganos especializados que aplican el derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible y promoviendo a través de ellas una sociedad con paz social en justicia. (Paolo, 1998).

Es la exclusividad que tiene el estado para resolver conflictos e incertidumbres jurídicas relevantes. En el artículo III título preliminar del Código Procesal Civil señala que es uno de los fines inmediatos del proceso es resolver conflictos de intereses e incertidumbres jurídicas; asimismo, otro de esos fines es hacer efectivo los derechos sustanciales. Los conflictos de intereses originan el litigio, pues existe un sujeto que pretende algo frente a otro, y este se resiste a cumplir las prestaciones. Ahora bien los conflictos de intereses dan lugar a los procesos contenciosos, en cambio las incertidumbres jurídicas corresponden a los procesos no contenciosos, conocidos también como jurisdicción voluntaria. (Torres, 2001).

Proviene del latín *Iurisdictio* (administración del derecho). Acción de administrar el derecho, no de establecerlo. Es, pues, la función específica de los jueces. También, la extensión y límite del poder de juzgar, ya sea por razón de la materia, ya sea por razón del territorio, si se tiene en cuenta que cada tribunal no puede ejercer su función juzgadora sino dentro de un espacio determinado y del fuero que le está atribuido. (Osorio, 1996).

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002).

#### 2.1.1.1.2. Elementos de la jurisdicción

Según Chiovenda los elementos son: Sujetos, objeto y causa de la acción.

- Sujetos: Titular de la acción.- Actor o demandante. Quien tiene el derecho de acudir ante el órgano jurisdiccional, estatal o arbitral, a reclamar la prestación de la función jurisdiccional, pretendiendo obtener una conducta forzada determinada en el demandado.
- El órgano jurisdiccional.- Estatal o arbitral. Dotado de facultades para decir el derecho con imparcialidad, resolviendo así la situación controvertida.
- Sujeto pasivo.- Como destinatario soporta los derechos de acción, quedando sometido al juzgador soportando las cargas y obligaciones procesales.
- Objeto de la acción: Constituido por la prestación o prestaciones que se reclaman por el acto del demandado. Es la conducta que se exige. Teniendo así, dos objetos: Tiene por objeto que el órgano jurisdiccional despliegue todos los actos tendientes a decir el derecho. Que se ejerza la función jurisdiccional para ajustar al demandado a una conducta pretendida por el actor.
- Causa de la acción: Se mencionan dos elementos: Un derecho y una situación contraria a ese derecho. Presunta violación del derecho.

#### **2.1.1.1.3. Características de la acción**

Según Montilla (2008), puntualizar sobre aquellas características, las cuales han nacido a través de la evolución de la ciencia procesal, algunas plenamente aceptadas y compartidas, y otras que siguen generando discusión. A este respecto, se pueden mencionar las siguientes:

- Derecho o Poder Jurídico: La Acción ha sido calificada de ambas maneras, compartiéndose la idea que él mismo, consiste en una facultad de ejercer ciertas actuaciones.
- Público: En primer lugar porque le pertenece a toda persona; incluso es calificado como un Derecho Humano. En segundo término, debido a que se ejerce ante el Estado, representado por el órgano jurisdiccional. En suma,

deriva de su función pública de evitar la justicia privada y garantizar el orden jurídico y social.

- Abstracto: Su existencia y ejercicio no está relacionado a ningún hecho o derecho concreto; la Acción es propia e inherente a la persona, no derivada de algún caso determinado.
- Autónomo: Relacionada en cierta forma con la anterior, el derecho de Acción no está subordinado ni pertenece a ningún otro derecho, mucho menos al derecho material reclamado.
- Bilateral: Algunos autores (y pareciera que algunas legislaciones también) incluyen en la noción de Acción, el derecho que tiene la contraparte material a defenderse, oponiéndose a la pretensión planteada. En tal sentido, existe una bilateralidad de la acción por cuanto el demandado de autos, al ejercer los medios de defensa está además accionando el aparato jurisdiccional.
- Metaderecho: Este aspecto viene dado por la consagración del derecho a la jurisdicción como un Derecho Humano amparado por Declaraciones Internacionales de este tipo, y en la mayoría de las constituciones nacionales. Por ende, se considera el mismo inherente a la persona humana, preexistente a cualquier norma positiva del ordenamiento jurídico.

#### **2.1.1.1.3.1. El Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional**

La tutela jurisdiccional efectiva garantiza que bajo ningún supuesto se produzca denegación de justicia; agregando que esta, no resulta vulnerada por rechazar una demanda ante la no subsanación de ciertas omisiones; asimismo, no implica un derecho absoluto, ya que requiere del cumplimiento de determinados requisitos a través de las vías procesales establecidas por ley; sin embargo, éste derecho solo podría ser limitado en virtud de la concurrencia de otro derecho o libertad constitucionalmente protegido, que suponga incompatibilidad con el mismo (Ledesma,

2008).

El derecho al debido proceso resulta, entonces, un derecho implícito del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, que supone tanto la observancia de los derechos fundamentales esenciales del procesado, como de los principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso. Este derecho contiene un doble plano pues, además de responder a los elementos formales o procedimentales de un proceso (juez natural, derecho de defensa, plazo razonable, motivación resolutoria, acceso a los recursos, instancia plural, etc.), asegura elementos sustantivos o materiales, lo que supone la preservación de criterios de justicia que sustenten toda decisión (juicio de razonabilidad, juicio de proporcionalidad, etc.) (Landa, 2012)

Por su parte el Tribunal Constitucional sostiene que, "la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda o no, acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido. En otras palabras, con la tutela judicial efectiva no sólo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos (procesos) que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia (Exp. N° 763-205-PA/TC).

Otro elemento de la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho a obtener una resolución fundada en derecho, que a su vez contempla el principio de motivación de las resoluciones judiciales; tal principio está contemplado en el inciso 5) del artículo 139 de nuestra Constitución. Al respecto Monroy (señala que, "no hace más de dos siglos, los jueces no estaban obligados a fundamentar sus decisiones, es decir, ejercían su

función y resolvían a partir de su intuición de lo justo. Sin embargo, una de las conquistas más relevantes, no solo procesales sino del constitucionalismo moderno, ha consistido en la exigencia al juez en el sentido de que debe fundamentar todas y cada una de sus decisiones, a excepción de aquellas, que por su propia naturaleza, son simplemente impulsivas del tránsito procesal.

#### **2.1.1.1.3.2. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales**

La motivación de las resoluciones judiciales como principio y derecho de la función jurisdiccional, es esencial en las decisiones judiciales, en atención a que los justiciables deben saber las razones por las cuales se ampara o desestima una demanda, pues a través de su aplicación efectiva se llega a una recta administración de justicia, evitándose con ello arbitrariedades y además permitiendo a las partes ejercer adecuadamente su derecho de impugnación, planteando al superior jerárquico, las razones jurídicas que sean capaces de poner de manifiesto, los errores que puede haber cometido el Juzgador (Casación N° 918-2011).

La finalidad de la motivación de las resoluciones judiciales es contribuir a que, en todos los casos, se concrete la obligación de poner de manifiesto las razones que sustentan la resolución como uno de los medios destinados, a su vez, a garantizar la recta administración de justicia; también la motivación busca que las partes puedan conocer los fundamentos jurídicos empleados para resolver su conflicto de intereses (Mizan, 1987)

Motivar es justificar la decisión tomada, proporcionando una argumentación convincente e indicando lo bien fundado de las opciones que el juez efectúa. La motivación debe mostrar que la decisión adoptada está legal y racionalmente justificada sobre la base de aquellos elementos que la fundamentan (Nieto, 1998)

La motivación de las sentencias es vinculada como derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, que implica, el derecho del justiciable de conocer las razones de las decisiones judiciales; y dentro de ésta la conecta con el



derecho a obtener una resolución fundada en derecho; perteneciendo esta garantía a todo sujeto de derecho permitiéndole estar en aptitud de exigir que sus conflictos de intereses o incertidumbres sean resueltos a través de un proceso en el que se respeten garantías procedimentales mínimas, y esta concluya con una decisión objetivamente justa, aun cuando no necesariamente sea favorable a sus intereses (Castellon, 1993).

Se suele decir que la motivación escrita de las resoluciones judiciales cumple hasta tres finalidades: 1) una función preventiva de los errores, en cuanto debiendo el juez dar cuenta por escrito de los razonamientos por los que ha llegado a su fallo, al momento de “redactar” su resolución podría bien darse cuenta de aquellos errores que pudo haber cometido en su “operación intelectual” y “auto enmendarse”; 2) una función endoprosesal o de garantía de defensa para las partes en cuanto les permite conocer el iter formativo de la resolución y, como tal, detectar esos errores que se mantendrían ocultos si no se explicitaran por escrito, a los efectos de poder utilizar las impugnaciones enderezadas a reparar tales errores; y 3) una función extraprosesal o democrática de garantía de publicidad (y como tal de exclusión de la arbitrariedad) en el ejercicio del poder por parte del juez (Pérez, 2005).

#### **2.1.1.1.3.3. Principio de la Pluralidad de la Instancia**

La pluralidad de instancia permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser subsanado (García, 1998)

Implica la posibilidad de cuestionar una resolución dentro de la misma estructura jurisdiccional que la emitió. Esto obedece a que toda resolución es fruto del acto humano, y que por lo tanto, puede contener error, ya sea en la determinación de los hechos o en la aplicación del derecho, los cuales deben ser subsanados (Comisión Andina de Juristas, 1998).

Una de las instituciones más acendradas en el proceso civil peruano es la instancia plural o doble instancia. Esta implica la posibilidad de que las decisiones de un juez que resuelve en primera instancia, sean revisadas por una instancia superior, que será la que resuelva en definitiva, salvo el caso del recurso extraordinario de casación. En el Perú, difícilmente podría aceptarse un proceso de instancia única. La posibilidad de un error en el juzgador, que al fin y al cabo, es un ser humano, hace necesario que el justiciable tenga la posibilidad de acceder a una instancia superior.

La instancia es la denominación que se da a cada una de las etapas o grados del proceso, y que va desde la promoción del juicio hasta la primera sentencia definitiva; o desde la interposición del recurso de apelación hasta la sentencia que sobre él se dicte. El proceso se desenvuelve en instancias o grados. Este desenvolvimiento se apoya en el principio de la “preclusión”. Una instancia sucede a la otra o precede a la otra; y no es concebible una segunda instancia sin haberse agotado los trámites de la primera. La relación que existe entre el proceso y las instancias es la que existe entre el todo y la parte. El proceso es el todo; la instancia es una parte del proceso. Pero esta circunstancia no obsta que la instancia pueda constituir por sí sola todo el proceso (Calderón, 2009)

Este principio presta seguridad y garantía a los litigantes, para evitar errores judiciales y las conductas dolosas o culposas de los jueces de primera instancia, en la emisión de las resoluciones judiciales y así mismo, se arguye que la revisión por el superior concede la posibilidad concreta de subsanar los errores procesales. Esto se hace viable, según nuestra normatividad procesal, a través del recurso de apelación, y en algunos casos a través del recurso de revisión (Calderón, 2009)

#### **2.1.1.1.3.4. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso**

Este derecho es exigible en todas las etapas de los procedimientos judiciales o administrativos sancionatorios, por lo que ningún acto ni norma privada de carácter sancionatorio puede prohibir o restringir su

ejercicio; ello en tanto que este derecho no solo puede ser vulnerado en el momento en que se sanciona a una persona sin permitirle ser oído con las debidas garantías, sino en cualquier etapa del proceso y frente a cualquier coyuntura (Landa, 2012)

En su perspectiva de derecho fundamental y principio del Estado Constitucional, nadie puede ser privado del derecho de defensa en la medida que el proceso, sobre las bases de una exigencia de acción y respuesta, implica, en términos regulares, un emplazamiento así como una contestación material por contravención al ordenamiento jurídico, y de suyo ello conlleva implícita la participación de un defensor, cuya actuación está garantizada por el artículo 139 inciso 14 de la Constitución. (STC 1230-2002-AA/TC.)

Este derecho es exigible en todas las etapas de los procedimientos judiciales o administrativos sancionatorios, por lo que ningún acto ni norma privada de carácter sancionatorio puede prohibir o restringir su ejercicio; ello en tanto que este derecho no solo puede ser vulnerado en el momento en que se sanciona a una persona sin permitirle ser oído con las debidas garantías, sino en cualquier etapa del proceso y frente a cualquier coyuntura. (Recurso de Nulidad N° 2019-2010)

El derecho de defensa aludiendo a que es la institución que en principio asegura la existencia de una relación jurídica procesal es abstracto es puramente procesal; basta con concederle real y legalmente al emplazado la oportunidad de apersonarse al proceso de contestar, probar, alegar, impugnar a lo largo de todo su trámite, para que éste se presente. (Monroy, 1996)

### **2.1.1.2. La acción**

#### **2.1.1.2.1. Definición**

La acción consiste en la facultad que corresponde a una persona para requerir la intervención del Estado a efecto de tutelar una situación jurídica material. Es un derecho público subjetivo mediante el cual se requiere la

intervención del órgano jurisdiccional para la protección de una pretensión jurídica (Alsina, 1963).

#### **2.1.1.2.2. Características de la acción**

La acción es un derecho subjetivo que genera que genera obligación; el derecho potestad se concreta a solicitar del estado la pretensión de la actividad jurisdiccional y esta se encuentra obligada a brindar la misma mediante el proceso. (Palomar, 2008).

Acción es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión; ya no es el derecho material del actor ni su pretensión a que ese derecho sea tutelado por la jurisdicción, sino el poder jurídico de acudir a los órganos jurisdiccionales (Monroy, 2004).

Es público en el sentido que su finalidad es la satisfacción del interés general sobre el particular, mediante la composición de los pleitos y el mantenimiento del orden y paz social, evitando la justicia por la propia mano del hombre. (Palomar, 2008).

En la acción los sujetos son el actor (sujeto activo), y el juez quien encarna al Estado (sujeto pasivo); en tanto que en la pretensión, el sujeto es el actor o pretensionante (sujeto activo) y el demandado o pretensionado (sujeto pasivo) (Monroy, 2004).

#### **2.1.1.2.3. Elementos de la Acción**

Cuando hablamos de los elementos de la acción en realidad nos estamos refiriendo a la estructura de la pretensión. Los elementos en consecuencia son:

##### **a) Los sujetos.**

Se habla de partes procesales porque el interés adquiere relevancia privada, particular. Se llama sujeto procesal en materia penal, porque el interés no se convierte en particular sino más bien es público.

**b) El objeto**

Es el elemento objetivo y base material que ha sido vulnerado.

**c) La causa**

Es la razón jurídica de la acción y de la pretensión.

**2.1.1.3. La competencia**

**2.1.1.3.1. Definiciones**

Un firme régimen de competencia crea seguridad jurídica Pero no sólo la garantía del Juez Natural se encuentra íntimamente ligada al instituto de la competencia, pues el respeto al derecho constitucional al acceso a la jurisdicción también dependerá de las normas que se establezcan sobre la competencia, pues de dichas normas dependerán la posibilidad y facilidad de acceso a la jurisdicción que tengan, tanto el demandante, como el demandado. (Priori, 2002).

La competencia es la facultad que tiene cada juez o tribunal para conocer de los negocios que la ley ha colocado dentro de la esfera de sus atribuciones”.

El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier situación, sino únicamente en aquellos para los que está facultado por ley (Couture, 2002).

**2.1.1.3.2. Determinación de la competencia en materia procesos Contenciosos administrativos**

En primera instancia es competente: el juez de primera instancia especializado en lo contencioso-administrativo (primer párrafo del art, 9 de la ley 27584, modificado por la ley 28531, en los casos donde no hay juez especializado, es competente el juez en lo civil o mixto, según sea el caso, o la sala civil correspondiente. (Priori, 2002).

Los criterios Otorga a los juzgados contencioso-administrativos el conocimiento de las autorizaciones para la entrada en domicilios y restantes lugares cuyo acceso requiera el consentimiento de su titular, siempre que

ello proceda para la ejecución forzosa de actos de la administración pública. Como consecuencia de esta regulación, la ley orgánica 6/1998 de 13 de julio suprimió el apartado 2 del artículo 87.2 de la LOPJ, que otorgaba dicha competencia a los juzgados de instrucción.

La determinación de la competencia objetiva entre los distintos órganos que componen la Jurisdicción Contencioso-administrativa, pues la misma constituye una pieza fundamental en la configuración del proceso contencioso. (Hurtado, 2009).

#### **2.1.1.3.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio**

En el presente caso, por razón de la Materia, es competente la segunda sala civil, regulándolo el Código Procesal Civil en la sección quinta referido a los procesos contenciosos en el título I en procesos de conocimientos. Y de acuerdo al auto admisorio se trata de un proceso especial del contencioso administrativo.

#### **2.1.1.4. La pretensión**

##### **2.1.1.4.1. Conceptos**

Echandía (1995), define la pretensión procesal como “el efecto jurídico concreto que el demandante (en los procesos civiles, laborales y contencioso administrativos) o el querellante o denunciante y el Estado a través del juez. La pretensión es la afirmación de un sujeto de derecho de merecer la tutela jurídica y, por supuesto, la aspiración concreta de que ésta se haga efectiva. Es la auto atribución de un derecho por parte de un sujeto que invocándolo pide concretamente que se haga efectiva a su respecto la tutela jurídica (Couture, 1977).

##### **2.1.1.4.2. Características de la pretensión**

- Toda pretensión se dirige contra una persona distinta de quien la

solicita o reclama.

- La pretensión es decidida por una persona u órgano administrativo distinto de quien la solicita.
- La pretensión es un acto de voluntad y no un poder o un derecho como lo es la acción, porque deja de manifiesto aquello que se persigue mediante el ejercicio de la acción.

#### **2.1.1.4.3. Elementos de la pretensión**

- Los sujetos: El accionante o sujeto activo, y el emplazado o sujeto pasivo. En el procedimiento administrativo el Estado, que está representado por la entidad.
- El objeto: Será la materia sobre la cual recae, conformado por elemento inmediato.
- La razón: La razón de la pretensión puede ser de una razón o fundamento, comprende los fundamentos fácticos en que se fundamenta lo que se desea.
- La causa petendi: Es el motivo que determina la proposición de lo que se solicita.
- El fin: Resolución decisión que acoge una pretensión invocada por el accionante.

#### **2.1.1.5. El proceso**

##### **2.1.1.5.1. Definiciones**

El proceso como un conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados en el derecho aplicable. (Bautista, 2007).

El proceso es el instrumento más importante por medio del cual se expresa el sistema de solución de conflictos de los grupos humanos; relevando que la solución de conflictos se constituye como uno de los objetivos de mayor significación social para la organización y convivencia de los grupos humanos.

Es un cúmulo de actos, por su orden temporal, su dinámica, la forma de desenvolverse, como una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente con el objeto de resolver, mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión” (Couture, 1979).

#### **2.1.1.5.2. El proceso como tutela y garantía constitucional**

El proceso con garantías, plantea la igualdad entre los parciales e imparcialidad del Juzgador, considerando que la igualdad es la base procesal constituyendo la razón de ser del proceso como lugar de debate y dialogo por medios pacíficos para solucionar la controversia en igualdad de las partes (Alvarado, 1999).

Un proceso con garantías brinda seguridad jurídica, mas no evita los pesares del rezago procesal la ineficiencia del sistema y los casos de injusticia, se requiere de la contribución activa de los sujetos del proceso, de todos los operadores del sistema de derecho en general. Un proceso con garantías brinda seguridad jurídica, mas no evita los pesares del rezago procesal la ineficiencia del sistema y los casos de injusticia, se requiere de la contribución activa de los sujetos del proceso, de todos los operadores del sistema de derecho en general (Matheaus y López, 2012)

El Garantismo procesal plantea la necesidad de contar con jueces que respeten y hagan respetar en todo proceso las garantías constitucionales. Ferrajoli (2011), en su libro Derecho y Razón, destaca que por encima de la ley con minúscula existe una ley con mayúscula que viene a ser la Constitución, conforme a un Estado Constitucional de Derecho ella prima sobre cualquier norma de menor jerarquía y es vinculante para todos los poderes del Estado, conforme a su supremacía objetiva y subjetiva. El Garantismo procesal requiere de jueces comprometidos con la



constitución, con la observancia del debido proceso, del derecho a la defensa, a la igualdad, e imparcialidad funcional haciendo efectiva la tutela jurisdiccional.

Esta garantía pertenece básicamente al ámbito del Derecho Procesal, al Derecho Judicial, más concretamente al rubro de la Ciencia Procesal que con el desarrollo histórico y teórico de la Teoría General del Proceso ha visto positivizada en el texto normativo de la Constitución diversos principios y postulados esencialmente procesales, sin los cuales no se puede entender un proceso judicial justo ni eficaz. Y el acceso a la justicia, esto es, el derecho a la Tutela Judicial Efectiva a través de un Debido Proceso Legal, es ahora considerado no sólo como un Derecho Constitucional, sino también como un Derecho Fundamental, como uno de los Derechos Humanos básicos exigibles al Estado Moderno de Derecho.(Quiroga León, 2011).

#### **2.2.1.5.4. El debido proceso formal**

##### **2.2.1.5.4.1. Conceptos**

En opinión de Romo (2008), “El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución” (p. 7).

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

Es un derecho fundamental, natural o humano que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional; sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994).

#### **2.1.1.6. El Proceso Contencioso Administrativo**

##### **2.1.1.6.1. Definiciones**

El proceso contencioso administrativo, dirigido a solucionar, en sede judicial y en forma definitiva, el conflicto jurídico surgido entre un administrado y una entidad administrativa con motivo de la posible vulneración de un derecho. (Palomar 2008).

Cuando un ciudadano acude al Poder Judicial planteando una demanda contenciosa administrativa y formula una pretensión ante el órgano jurisdiccional para que éste brinde una efectiva tutela a una situación jurídica subjetiva que viene siendo amenazada por una actuación inconstitucional de la administración realizada en ejercicio de la función administrativa. Ante ello, el Poder Judicial notificará a la Administración Pública para que ejerza su defensa, posteriormente se actuarán las pruebas, luego de lo cual se expedirá una resolución imparcial que adquirirá la calidad de cosa juzgada. (Chiavenato, 2000).

##### **2.1.1.6.2. Características del proceso contencioso administrativo**

Nos señala que en cuanto a las características del proceso contencioso administrativo son los siguientes.

- Que no se trata de un recurso sino de un proceso de conocimiento.
- Es un proceso que conoce y resuelve dentro de un órgano jurisdiccional

(tribunal de lo contencioso)

- Su competencia está dirigida a conocer las controversias que se dan entre los dos particulares y los órganos de la administración pública.

- Lo conoce un tribunal colegiado integrado por tres magistrados titulares y tres magistrados suplentes. (Luciano, 2003).

#### **2.1.1.6.3. Clases de procesos contenciosos administrativos**

a) Especial: Son resueltos por el órgano jurisdiccional y bajo el procedimiento que la ley especial señale. Se tramita la Reposición de trabajadores sujetos a la legislación laboral pública y Nulidades de Resoluciones administrativas.

b) Urgente: Son de la competencia de los tribunales ordinarios de justicia, los que aplican el procedimiento civil ordinario. Se tramita los cumplimientos de resoluciones administrativas firmes y de normas legales.

Se tramita como proceso urgente solo las pretensiones referidas al cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo al cumplimiento por la administración de una determinada actuación al que se encuentre obligada por mandato de la ley, las demás pretensiones serán tramitadas vía Proceso Especial. Es decir aquellas pretensiones respecto de la nulidad de algún acto administrativo.

#### **2.1.1.6.4. Finalidad del proceso contencioso administrativo.**

La finalidad del proceso contencioso administrativo es control jurídico de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo (ámbito objetivo) como también la efectiva tutela de los derecho e intereses de los administrados (ámbito subjetivo). (Priori, 2002).

Sin embargo Altamira, nos dice el proceso tiene una doble finalidad, que consiste en hacer efectiva la voluntad de la ley (función pública) y

satisfacer los legítimos intereses de las partes (función social). Las normas procesales son instrumentales, en el sentido de que se hallan destinadas a hacer efectivos los derechos consagrados en la constitución y en las leyes materiales, por lo que en el proceso se crea una norma individual destinada a regir un aspecto específico de la conducta de determinados sujetos. (Altamira, 2005).

#### **2.1.1.6.5. Principios aplicables al proceso contencioso administrativo**

##### **2.1.1.6.5.1. Principio de integración**

Una de las expresiones del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es que los órganos jurisdiccionales no pueden dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica que le ha sido sometida a su conocimiento alegando que no existe una disposición normativa que la regule. Siendo ello así, el Juez tiene la obligación de dar una solución al conflicto que le ha sido propuesto, aun cuando no exista una disposición normativa, para lo cual deberá acudir a los principios del derecho ya que, conforme ha sido expuesto, una de las funciones de los principios es precisamente la integradora. (Daños, 2006).

En ese sentido, el principio de integración del proceso contencioso administrativo es una derivación de la obligación que tiene el órgano jurisdiccional de pronunciarse sobre el fondo de la controversia aún en aquellos casos en los cuales no exista norma jurídica aplicable al conflicto de intereses propuesto ante el órgano jurisdiccional. En tal virtud, en la medida que el conflicto de intereses sometido al órgano jurisdiccional es uno de naturaleza administrativa, es evidente que, ante la ausencia de normas de derecho administrativo, deben aplicarse los principios generales del derecho administrativo, algunos de los cuales se encuentran establecidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General. (Priori, 2002).

##### **2.1.1.6.5.2. Principio de igualdad procesal**

El principio de igualdad, es un principio que rige a todos los procesos en general, la Ley ha querido regular de manera expresa dicho principio para el caso del proceso contencioso administrativo, pues es el proceso contencioso administrativo uno de los escenarios donde la desigualdad procesal se hace más evidente. En ese sentido, el profesor Juan Montero Aroca señala que: Es en la regulación del proceso contencioso administrativo en el que la igualdad se ve más comprendida privilegios de la Administración radican en el proceso ya iniciado cuanto en el acceso al mismo. La técnica de la auto tutela convierte al ciudadano siempre en el demandante, recayendo sobre él las cargas de alegar y probar, mientras que la Administración asume privilegios de muy dudosa constitucionalidad. (Priori, 2002).

Las partes en el proceso contencioso administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrada. Como se verifica en este tipo de proceso, el Administrado no tiene ningún privilegio sobre el Estado, lo cual consideramos negativo puesto que el Estado ingresa a proceso con todos los medios que una persona jurídica pueda tener, medios logísticos, presupuestales, recursos humanos, medios de los cuales carecen los administrados. (Edward, V, 2011).

#### **2.1.1.6.5.3. Principio de favorecimiento del proceso**

Priori, define este principio como parte de concebir que el proceso sea un instrumento teleológico. Es decir, es un instrumento que concede el ordenamiento jurídico para resolver conflictos de intereses a través de la aplicación del derecho objetivo al caso concreto. Con ello el proceso es un instrumento por el medio del cual se brinda una efectiva tutela a las diversas situaciones jurídicas de las cuales son titulares los ciudadanos. (Priori, 2002).

El Juez no podrá rechazar laminariamente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, en caso de que el Juez tenga

cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma.” Es importante tener en cuenta que el agotamiento de la vía administrativa debe de ser considerado un derecho del administrado y no una obligación, lamentablemente, en el Perú este agotamiento constituye un requisito de procedencia de las demandas contencioso administrativas, lo que en algunos casos implica que los jueces declaren improcedentes las demandas que se presenten. Nótese que se hable de duda “razonable” y no “insalvable”, en este sentido, en caso de una duda objetiva que se presente, el Juez debe preferir dar trámite a la demanda. (Edward, 2011).

#### **2.1.1.7. Los sujetos del proceso**

##### **2.1.1.7.1. Del demandante**

Es la acción contencioso-administrativa las partes como demandante pueden ser una persona natural o una persona jurídica que no, está conforme e impugna lo resuelto en el proceso administrativo laboral. (Luciano, P, A. 2003).

Para Cabrera, es quien formula la demanda de manera personal o por un conducto de un apoderado o representante. (Cabrera, 2009).

##### **a. La parte demandante como titular del derecho de acción.**

Bautista, señala que es la existencia de un derecho o interés, de carácter auxiliar o secundario, a la actividad jurisdiccional del Estado que surge como consecuencia de la prohibición del auto tutela. Es el derecho al proceso. . (Bautista, 2007).

##### **2.1.1.7.2. Del demandado**

Es la acción contencioso-administrativa las partes como demandante pueden ser una persona natural o una persona jurídica que no, está conforme e impugna lo resuelto en el proceso administrativo laboral.

(Luciano, P, A. 2003).

Para Cabrera, es quien formula la demanda de manera personal o por un conducto de un apoderado o representante, el estado a través del procurador público del sector trabajo y promoción social interviene según la ley para opinar o dictaminar antes de la sentencia. (Cabrera, 2009).

a. **La parte demandada como titular del derecho de contradicción.**

Bautista, señala que es la existencia de un derecho o interés, de carácter auxiliar o secundario, a la actividad jurisdiccional del Estado que surge como consecuencia de la prohibición del auto tutela. Es el derecho al proceso. . (Bautista, 2007).

**2.1.1.7.3. El juez**

El juez al decidir no debe crear derechos, sino confirmar o denegar los derechos que los individuos poseían antes de su decisión. Los principios constituyen los materiales que permiten al juez buscar las respuestas correctas en los casos difíciles.

Según Kelsen se trata de una norma jurídica, pues imputa una sanción a una conducta, pero se trata de una norma incompleta. No basta con que alguien mate a otro para que deba ser enviado a prisión. Se necesita que se forme un proceso, que un juez competente tome participación en el asunto, que se dé intervención al ministerio fiscal, etc. Todas estas condiciones deben considerarse formando parte del antecedente de la norma, y están contenidas en otras disposiciones jurídicas, las que de esta manera pueden ser explicadas como fragmentos de las normas que imputan sanciones.

**2.1.1.8. La prueba**

**2.1.1.8.1. Definición**

La prueba es un hecho supuestamente verdadero que sirve de fundamento para demostrar la existencia o inexistencia de otro hecho. De ahí que, considera que toda prueba comprende dos hechos, sea el que se trata de probar y el que se emplea para probar. La contraprueba incide igualmente

sobre los hechos base de la aplicación de la norma jurídica y tiende, por el contrario, a introducir en el ánimo del juez la duda acerca de la veracidad de los hechos alegados y probados por la parte contraria. La contraprueba tiende a demostrar la imposibilidad de la prueba principal practicada por la parte actora. Distinto a la contraprueba es la prueba de lo contrario, que incide sobre lo que conocemos con el nombre de hechos impeditivos, extintivo o excluyentes en modo tal que la prueba de éstos desvirtúa la realizada por la parte actora.

Agrega que toda decisión fundada en una prueba opera como una conclusión; y que este procedimiento funciona en diversos aspectos de la vida, aun cuando no se esté ante un procedimiento judicial. Indica que incluso los animales sacan conclusiones; y que en todo caso la prueba es un medio encaminado a un fin (Bentham, 2002).

#### **2.1.1.8.2. Los medios de prueba en el proceso contenciosos administrativo.**

La prueba, como actividad que se lleva a cabo en los procesos judiciales con la finalidad de proporcionar al juez o tribunal (y en su caso, al jurado, en los procedimientos en que éste se encuentra llamado a intervenir según la legislación de cada país) el convencimiento necesario para tomar una decisión acerca del litigio. Como es natural, el juez no puede sentenciar si no dispone de una serie de datos lógicos, convincentes en cuanto a su exactitud y certeza, que inspiren el sentido de su resolución. No le pueden bastar las alegaciones de las partes. Tales alegaciones, unidas a esta actividad probatoria que las complementa, integra lo que en Derecho procesal se denomina instrucción procesa. (Luciano, P, 2003).

Las normas materiales establecen consecuencias jurídicas partiendo de supuestos de hecho que contemplan de modo abstracto y general. De ahí proviene la importancia de la prueba. Se puede tener razón, pero, si no se demuestra, no se alcanzará procesalmente un resultado favorable. Las alegaciones que las partes realizan no suelen ser suficientes para convencer



al juzgador, o para fijar los hechos, de la existencia del supuesto fáctico contemplado en la norma cuya aplicación se pide. Es precisa una actividad posterior para confirmar las afirmaciones de hecho realizadas por las partes en sus alegaciones. (Juan, M, 2001).

#### **2.1.1.8.3. La prueba en sentido común**

El sentido común considera que aquello que se prueba son hechos; mientras que el sentido jurídico, respaldado por la lógica, asevera que lo que se prueba son afirmaciones sobre los hechos. La idea de prueba del sentido común está muy difundida, tanto que muchos secretarios, abogados y algunos magistrados lo usan sin preocuparse incluso por penetrar en sus implicancias jurídicas. En el subtítulo nuevo aportes para una Doctrina sobre el valor probatorio de la conducta procesal de las partes. (Priori, 2002).

Como se sabe toda prueba no es más que un modo de confirmar la existencia de los hechos afirmados por las partes. A todas luces, el comportamiento de los litigantes no viene a confirmar tal o cual hecho. Su relevancia para la suerte del pleito es otra: ejerce influencia sobre el ánimo del juzgador, contribuyendo a formar su convicción. Se trata, entonces, de una fuente de convicción. Nada más y nada menos.

#### **2.1.1.8.4. La prueba en sentido jurídico procesal.**

La prueba en sentido jurídico procesal son los procedimientos, mecanismos y medios a través de los cuales se desarrolla la actividad probatoria en el seno de un proceso, vienen determinados y regulados por las leyes. Asimismo la prueba como idea es un juicio de necesidad, pero una necesidad intelectual del ser humano como sujeto cognoscente de tal modo que la prueba se traduce en la necesidad ineludible de demostración, de verificación o investigación de la verdad de aquello que se ha afirmado en el proceso. (Luciano, P, 2003).

Prueba deriva del término latín probatio, probationis, que a su vez procede

del vocablo probus que significa bueno. Por tanto, lo que resulta probado es bueno, se ajusta a la realidad, y probar consiste en verificar o demostrar la autenticidad de una cosa. Lo característico de la prueba jurídica es que en ella se sustentan los procedimientos, mecanismos y medios a través de los cuales se desarrolla la actividad probatoria, en el seno de un proceso, vienen determinados y regulados por las leyes. (Francisco, R, 2006).

#### **2.1.1.8.5. El objeto de la prueba**

La noción lógica de la prueba supone una relación de sujeto a objeto, lo que permite dividirla en mediata e inmediata, esto en atención al concepto. (Cabrera, 2009).

Por su parte Davis Echandía señala en la doctrina existen dos posturas en torno al objeto de la prueba, según se considere como objeto a los hechos o a las afirmaciones; un sector de la doctrina (mayoritario) al cual podemos denominar teoría clásica, considera que el objeto de la prueba lo constituyen los hechos que no son otra cosa que los sucesos que acontecen en la realidad, los mismos que son introducidos por la partes en el proceso. (Echandía, 2002)

Para esta corriente el término hecho se utiliza en un sentido jurídico amplio, comprensivo de todo lo que puede ser percibido y que no es una simple entidad abstracta o idea pura, incluyendo por tanto las conductas humanas, los hechos de la naturaleza, las cosas u objetos materiales, la propia persona humana y los estados o hechos psíquicos o internos del ser humano.

#### **2.1.1.8.6. Valoración y apreciación de la prueba**

Por su parte Hinostroza (1998) precisa, la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las

sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil.

#### **2.1.1.8.7. Los medios de prueba**

En el caso de estudio los medios de prueba del demandante son los siguientes:

- Copia del escrito de fecha 02MAR2011, de acogimiento al silencio administrativo. Corre de fojas 02.
- Copia del escrito de fecha 14ENE2011 mediante el cual solicita reposición, corre a fojas 03-06
- Copia certificada del acta de constatación y verificación de fecha 03ENE2011. Corre a fojas 07.
- Copias certificadas de Contrato de Servicios No personales y de Locación de servicios, obrantes a fojas 08 – 78.
- Copia certificada del control de asistencia, corre a fojas 79 – 102.
- Copia certificada de requerimiento N° 1256 – 2008 – MDT. Obrante a fojas 103.
- Copia certificada del informe N° 00809 – 2008 – MDT, corre a fojas 104.
- Copia certificada de la carta N° 039 – 2008 – MDT – DID, corre a fojas 105.
- Copia certificada de la carta N° 0759 – 2008 – MDT – DID, corre a fojas 106.
- Copia certificada del memorándum N° 089 – 2007 – MDT – DID, corre a fojas 107.
- Copia certificada del certificado de trabajo, corre a fojas 108 - 113.
- Copia certificada de la constancia de trabajo, corre a fojas 114 - 117

Los medios de prueba de la demandada son los siguientes:

- Presenta copia fedateada de comprobante de pago, corre a fojas 161 – 189
- Copia certificada de los contratos de locación de servicios del demandante que obran en autos.

#### **2.2.1.10 LA SENTENCIA**

San Martín Castro (2006), siguiendo a Gómez Orbaneja, advierte que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial. Asimismo, dicho acto jurisdiccional, la estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

Para Sánchez Velarde (2004), la sentencia es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio oral resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin a la instancia.

Así mismo Ortells Ramos citado por Sánchez Velarde (2004), indica que es el acto del juzgador por el que decide sobre el ejercicio de la potestad punitiva del Estado en cuanto al objeto y respeto a la persona a los que se ha referido la acusación, y, en consecuencia, impone o no una pena poniendo fin al proceso.

Andrés Ibáñez (1992), afirma que la sentencia constituye un acto del juez distinto a los otros actos judiciales, pues tiene un fundamento al menos tendencialmente cognoscitivo. Es decir, el juicio penal antecedente lógico y presupuesto procesal y político de la sentencia – en el modelo ideal y también constitucional de la jurisdicción- tiene una naturaleza esencialmente cognoscitiva: se resuelve en la determinación de si ha tenido o no lugar en la realidad empírica algún hecho lesivo para otros, debido a una acción humana, descrito en un tipo penal que, sólo en el primer caso sería aplicable.

#### **2.2.1.10.1. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil**

La norma contenida en el artículo 121 del Código Procesal Civil, establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios. (Cajas, 2008).

#### **2.2.1.10.2. Estructura contenido de la sentencia**

##### **2.2.1.10. Principios relevantes en el contenido de la sentencia**

##### **2.2.1.10.1. Principio de congruencia procesal**

Efectuada la motivación, ésta debe sustentar en forma clara y adecuada la decisión objetiva y materialmente justa que toma el Juez. De tal modo que aquella motivación debe tener como consecuencia, una decisión que concrete para el caso sub júdice el valor justicia y los demás valores y fines que persigue el ordenamiento jurídico, principalmente la Constitución Política del Estado.

La doctrina casi unánimemente postula que el Juez tiene el deber de dictar una sentencia razonable o arreglada a derecho. Entonces surge la interrogante ¿el Juez tiene el deber de expedir una sentencia justa? o bien ¿tiene el deber de expedir solamente una sentencia razonable? Por otro lado, si se considera que existe un deber en el Juez, también cabe preguntarse si el justiciable tiene el derecho a una sentencia justa o simplemente a una sentencia razonable.

##### **2.2.1.10.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

Compartimos las convicciones de Helmut Coing (1995), para quién "... el proceso está al servicio de la decisión justa del litigio. El juez se encuentra así ante dos tareas: descubrimiento de la verdad o constelación fáctica y hallazgo del derecho válido para la misma (...) De esas circunstancias resultan las reglas seguidas por el auténtico procedimiento jurídico: el proceso se orienta al mantenimiento de la paz social mediante la solución de litigios; tiene pues que dar lugar a decisiones definitivas. Tiene que servir a la consecución de la verdad y el derecho; por lo tanto, contiene un

procedimiento de conocimiento objetivo, y por lo tanto también como todos los procedimientos de búsqueda de la verdad, tiene que ser revisable pero inaccesible a intromisiones no objetivas, como órdenes, consideraciones personales, etc.". La existencia de un instrumento como el proceso para la solución justa de las materias sometidas al órgano jurisdiccional constituye uno de los elementos centrales que permiten el desarrollo y mantenimiento del estado de derecho.

#### **2.2.1.10.2.1. Funciones de la motivación**

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sin razón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

#### **2.2.1.10.2.2. La fundamentación de los hechos**

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

#### **2.2.1.10.2.3. La fundamentación del derecho**

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

#### **2.2.1.10.3. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales**

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

**a. La motivación debe ser expresa**

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

**b. La motivación debe ser clara**

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

**c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia**

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

**2.2.1.10.4. La motivación de la sentencia**

La motivación de las decisiones judiciales está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión así como por las razones de hecho y de derecho en que se sustenta ella. Para algunos es equivalente a



fundamentación, y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial. De la noción formulada se desprende que la motivación puede ser de dos tipos: psicológica y jurídica. Como luego veremos, la motivación psicológica de desarrolla en el contexto de descubrimiento, en tanto que la jurídica, y consiguiente argumentación, tiene lugar en el contexto de justificación.

#### **2.2.1.10.5. La obligación de motivar**

En el paradigma tradicional se sostiene que la sentencia es el resultado de un proceso lógicojurídico de naturaleza rigurosamente intelectual que va de la ley al caso concreto, o a la inversa, y que tiene por finalidad demostrar a las partes, a los órganos jurisdiccionales superiores y a la sociedad que efectivamente se ha seguido ese proceso (cautela adjetiva) a lo que se adiciona la cautela sustancial, que consiste en mostrar la vinculación estricta del Juez a la ley. En cambio, en el nuevo paradigma la función de la motivación es totalmente distinta, por cuanto ahora se admite que el Juez no sólo se atenga exclusivamente a la ley, pero se rechaza que resuelva contra ella; en tal sentido, la motivación permite la comprobación de que la sentencia no se ha salido del marco de actuación otorgado al Juez por la ley y, en todo caso, la motivación se limita a argumentar que lo decidido es jurídicamente lo correcto.

#### **2.2.1.11. Medios impugnatorios**

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

##### **2.2.1.11.1. Fundamentos de los medios impugnatorios**

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

## **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio**

### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia**

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: Proceso contencioso administrativo N° 00029-2011-2009-JM-CI, perteneciente al Juzgado Penal Unipersonal de Tambogrande, del Distrito Judicial de Piura

#### **2.2.2.1. El Derecho del Trabajo**

##### **2.2.2.1.2. Definición del trabajo**

El trabajo es un deber, además un derecho que asiste a todas las personas humanas, debe ser valorado o tratado como una expresión humanista, no como una mercancía. El trabajo debe ser considerado como la expresión de un servicio que se hace en función del bienestar de la sociedad.

El trabajo humano no se puede considerar solamente como una fuerza necesaria para la producción: la fuerza laboral. Al hombre no se le puede tratar como un instrumento de producción. El hombre, es creador del trabajo y

su artífice. Es preciso hacer todo lo posible para que el trabajo no pierda su dignidad propia. El fin del trabajo, de todo trabajo, es el hombre mismo. Gracias a él, debería poder perfeccionar y profundizar su propia personalidad. No nos es lícito olvidar, que el trabajo es para el hombre y no el hombre para el trabajo. (Gómez, 2007).

Es toda actividad humana libre, ya sea material o intelectual, permanente o transitoria, que una persona natural ejecuta conscientemente al servicio de otra, y cualquiera que sea su finalidad, siempre que se efectúe en ejecución de un contrato de trabajo” (Gerencie, s/f).

#### **2.2.2.1.3. Definición del derecho al trabajo**

Rodríguez Mancini (1996), dice que es el conjunto sistemático de normas y de principios, que de acuerdo con la idea social de justicia (a lo que se le agrega, dada en un determinado momento histórico y económico), regula las relaciones jurídicas que nacen a raíz del trabajo subordinado, o en relación de dependencia”.

El derecho del trabajo constituye el conjunto de normas jurídicas, dirigidas a regular las relaciones del trabajo entre el empleador y el trabajador. En sí el derecho de trabajo regula la relación jurídica entre empresarios y trabajadores y otros con el Estado en lo referente al trabajo subordinado. (Carrillo,2008).

Gómez Valdez, Francisco, en el libro “Las Relaciones Laborales de Trabajo”, manifiesta que, el derecho al trabajo nace ineludiblemente cuando el industrialismo europeo recluta masivamente a trabajadores que de manera dependiente y por una remuneración concluirán sendos contratos de trabajo, popularizados luego de la Revolución francesa, al inicio de la primera revolución industrial, fenómeno producido a fines del siglo XVII y, básicamente durante los siglos subsiguientes (Gómez Valdez, 2007) .

#### **2.2.1.5.2 Finalidad**

La finalidad principal es la protección de la parte débil de la relación de trabajo; con ese fin se creó y fue desarrollando el Derecho del Trabajo. Pero existe otra

finalidad, de mayor alcance, que es alcanzar la justicia social; se protege al trabajador para compensar las desigualdades y de ese modo contribuir al fin último de la justicia. El valor justicia es el fin último de todo el ordenamiento jurídico, el valor que le da sentido; el Derecho del Trabajo procura la realización de una mayor justicia en las relaciones del mundo del trabajo. Los límites en la realización de esos fines están dados por las funciones que el Derecho del Trabajo está llamado a cumplir en la sociedad. (Barbagelata, s.f)

#### **2.2.2.2. Nacimiento del Derecho al Trabajo**

Gómez Valdez, Francisco (2007), manifiesta que, el derecho al trabajo nace ineludiblemente cuando el industrialismo europeo recluta masivamente a trabajadores que de manera dependiente y por una remuneración concluirán sendos contratos de trabajo, popularizados luego de la Revolución francesa, al inicio de la primera revolución industrial, fenómeno producido a fines del siglo XVII y, básicamente durante los siglos subsiguientes.

Asimismo, señala que el Derecho del Trabajo ha transcurrido cuatro etapas bien marcadas: la primera, de protección al trabajo del más débil, adopta una posición tutelar, reflejada en todo el mundo con la legislación hecha a favor del trabajo del menor y de la mujer.

#### **2.2.2.3. Fuentes Del Derecho Del Trabajo**

Carrillo Víctor, ( 2008) señala las diversas fuentes del Derecho Laboral

**A. La Constitución:** Es la norma suprema del Estado, y es la expresión genuina de la soberanía popular, regula y determina de manera general las fuentes del Derecho que enmarcará la conducta los ciudadanos y de los poderes del Estado, además fija los principios de las normas de inferior jerarquía que van a regular las relaciones entre los individuos que protagonizan las relaciones laborales.

Para Neves (2007), afirma que la constitución ocupa tres temas del derecho individual del trabajo como es la remuneración, duración de la jornada,

descansos y la duración de la relación laboral.

Es la norma suprema del Estado, y es la expresión genuina de la soberanía popular, regula y determina de manera general las fuentes del Derecho que enmarcará la conducta los ciudadanos y de los poderes del Estado, además fija los principios de las normas de inferior jerarquía que van a regular las relaciones entre los individuos que protagonizan las relaciones laborales. (Carrillo, 2008)

**B. Los Tratados Aprobados y Ratificados:** Los tratados son normas internacionales producto del acuerdo entre dos o más estados, o producto de decisiones de organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro (OIT por ejemplo) y para que surjan efecto en el ordenamiento nacional deben ser incorporados a nuestra legislación mediante la aprobación y ratificación por el organismo correspondiente (Congreso o Presidente de la república) - Procedimiento de ratificación en la Ley N° 26647; la Constitución indica que los tratados tienen igual jerarquía que una ley y pueden ser objeto de una acción de inconstitucionalidad al igual que las leyes y normas nacionales.

**C. Las Leyes Y Los Decretos Legislativos:**

- **La Ley:** Es la fuente estatal por excelencia para la regulación de los derechos laborales, puede ocuparse de todo ámbito del Derecho del trabajo sin mayor límite que el respeto a los derechos fundamentales constitucionales que son los derechos del trabajador, la producción, derogación o modificación de una ley es una atribución exclusiva del Congreso de la República.
- **Decreto Legislativo:** Su función es similar a la que se le otorga a la ley pero se diferencia en que es una norma producto de la facultad de legislar (emitir leyes) del Congreso que delega en el Poder Ejecutivo y el Presidente está en la obligación de dar cuenta al Congreso de cada DECRETO LEGISLATIVO que promulgue.
- **Decreto de Urgencia:** El Art. 118 Inc. 19 de la Constitución infiere que éstos sólo pueden tratar sobre materia económica y financiera y en

lo laboral afectan a lo que afecta al Presupuesto General de la República.

- D. Los Reglamentos:** Es el acto normativo típico del Poder Ejecutivo y por lo general se presentan a través de decretos supremos que son emitidos por el Presidente de la República. Su función dentro de nuestro ordenamiento jurídico es ejecutar y reglamentar las leyes, decretos legislativos y otras normas con rango de ley dentro de los límites fijados por ello no podrá transgredir ni desnaturalizar las normas que le dan origen además sólo puede existir si una ley necesita de precisiones y no puede existir de manera independiente.
- E. Los Convenios Colectivos:** El Convenio Colectivo es el producto de NEGOCIACIÓN COLECTIVA y será todo acuerdo que exista entre el empleador o grupo de empleadores y una organización u organización de trabajadores destinado a regular las remuneraciones, condiciones de trabajo, relaciones entre trabajadores y empleador, intereses profesionales e intereses socioeconómicos según sea el caso. Es una norma que tiene “fuerza vinculante”, es decir, tiene la capacidad de imponer sus condiciones sobre los futuros contratos individuales de trabajo, inclusive sobre aquellos trabajadores que no lo hayan suscrito pero que se encuentren dentro de su ámbito de aplicación.
- F. Reglamento Interno de Trabajo:** Es la manifestación del poder de dirección del empleador en el centro de labores y puede ser emitido de manera unilateral por el empleador o producto de una negociación colectiva, Básicamente determina las condiciones a las que deben sujetarse tanto trabajadores como el empleador en el cumplimiento de sus obligaciones y regula la relaciones laborales al interior del centro de trabajo y generalmente regula sobre las siguientes materias. Jornada y horario de trabajo, permisos y licencias, higiene y seguridad, régimen disciplinario, etc. En lo referente a su jerarquía guarda un sub. Nivel inferior al convenio colectivo.

**G. La Costumbre:** Es la práctica reiterada que se observa en una sociedad y para que sea entendida como tal es necesario que los miembros de una comunidad tengan la convicción que produce derechos y obligaciones entre ellos (Carrillo, 2008).

Según el referido autor sostiene dos elementos de la Costumbre

- **Elemento Objetivo:** Significa que debe verificarse la repetición generalizada y continuada de la conducta.
- **Elemento Subjetivo:** implica que exista una creencia por parte de los miembros de la comunidad que de aquella conducta surgen reglas obligatorias para todos (Obligatoriedad).

**H. La Jurisprudencia:** Se constituye de las sucesivas sentencias judiciales que reúnan unas características especiales en común, por ejemplo una sola sentencia emitida por un juez no constituye una fuente de derecho puesto que está referida a la aplicación concreta de la norma jurídica a un caso particular pero si la respuesta dada a un caso se repite constantemente se empieza a generar la jurisprudencia como una fuente de derecho en nuestro ordenamiento jurídico (Carrillo, V. 2008).

#### **2.2.2.4. Contrato de Trabajo**

##### **2.2.2.4.2. Noción de contrato de trabajo**

Francisco Gómez Valdez (2007), define el contrato de trabajo como “el convenio elevado a protección fundamental, según el cual un trabajador bajo dependencia se coloca a disposición de uno o más empleadores a cambio de una retribución elevada, también, a idéntica protección fundamental”.

Paul Durand, conceptualiza al contrato de trabajo “como la con convención por la cual una persona se compromete a disponer su actividad a favor de otra persona y se ‘coloca bajo su subordinación de ésta a cambio de una retribución”.

Jorge Angulo (2003), tratando de dar una definición general expresa que “contrato de trabajo es aquél en virtud del cual uno o más trabajadores se comprometen a

prestar servicios o a ejecutar obras a una persona o a una empresa bajo su dirección y dependencia, a cambio de una remuneración convenida, cualquiera que sea su forma, y de las demás contraprestaciones que resulten de la ley, las convenciones y la propia naturaleza del trabajo.

Para Ernesto Krotoschin (1999), existe contrato de trabajo cuando una persona física (trabajador) entra voluntariamente en relación de dependencia con otra (empleador), poniendo a disposición de éste su capacidad de trabajo con fines de colaboración, y la otra se compromete a pagar una remuneración y a cuidar que el trabajador no sufra perjuicio, material o moral, a causa de su estado de dependencia, incluso, en cuanto al desarrollo de su personalidad.

#### **2.2.2.4.3. Elementos**

##### **a. Personal**

El primer elemento exige que el trabajador preste los servicios de manera personal y directa. La actividad puesta a disposición del empleador cuya utilización es objeto del contrato de trabajo, debe ser indesligable de la personalidad del trabajador (Chávez Núñez, 2011).

El servicio prestado en el marco de un contrato de trabajo debe ser brindado por una persona física. Ello debe leerse en el sentido de que la labor debe ser desempeñada de modo personal y directo por el trabajador, es decir debe ser éste quien preste el servicio sin intermediarios (Arce Ortiz, 2008).

los servicios prestados por el trabajador son ofrecidos al empresario en libertad plena. No cabe coaccionar a un trabajador a ofrecer sus servicios, a riesgo de que el contrato celebrado en estas circunstancias se convierta en nulo de pleno derecho (Arce Ortiz, 2008).

##### **b. Remuneración**



La remuneración constituye la obligación del empleador de pagar al trabajador una contraprestación por sus servicios, en dinero o en especie, cualquiera sea la denominación que se le dé, siempre que sea de su libre disposición. Es decir, el contrato de trabajo es oneroso y no cabe la prestación de servicios en forma gratuita (Chávez Núñez, 2011)

La actividad laboral debe perseguir un fin económico o productivo. El pago en dinero o en especie que el empresario le hace, se lo hace en retribución a su prestación de servicios(Arce Ortiz, 2008).

La remuneración constituye la obligación del empleador de pagar al trabajador una contraprestación, generalmente en dinero, a cambio de la actividad que este pone a disposición. Es decir, el contrato de trabajo es oneroso y no cabe, salvo excepciones, la prestación de servicios en forma gratuita. (Toyama Miyagusuku, 2008)

### **c. Subordinación**

Consiste en determinar el lugar, tiempo y modo que va a realizarse y la voluntad de las partes en rechazar o aceptar la prestación. (Del Rosario, 2006)

Por su parte Ruiz (2010), Es la prestación del servicio del trabajador bajo la dirección y supervisión del empleador dado a este la autoridad de sancionar cualquier incumplimiento por parte del trabajador. Finalmente debemos precisar que es el vínculo jurídico en virtud del cual el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador.

El vínculo de subordinación jurídica implica que el trabajador debe prestar sus servicios bajo la dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de estas, y sancionar disciplinariamente (razonablemente) cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador.

Finalmente, Toyama (2008) considera a la subordinación como tercer elemento. Este es el elemento determinante para establecer la existencia de un vínculo laboral, ya que constituye el matiz distintivo entre un contrato de trabajo y uno de locación de servicios.

#### 2.2.2.4.4. Características del Contrato de Trabajo

Francisco Gómez Valdez, (2007), menciona como características esenciales de todo contrato de Trabajo, las siguientes:

- a. Es Consensual, puesto que ninguna formalidad es exigida para su validez. En tal sentido, es tan válido un contrato escrito como uno verbal, con las excepciones propias de ciertos contratos especiales, que, por razones de orden público, requieren de ciertas formalidades para ser válido (contrato del menor y adolescente, del extranjero, los contratos modales). Es suficiente que la expresión de voluntades de las partes se haya dado y que, como consecuencia de ello, se dé inicio, también, a la relación laboral, para que el contrato de trabajo tenga plena vigencia. Por lo demás, se presume como contrato de trabajo toda labor remunerada y subordinada.
- b. Es Oneroso, en razón de que la contraprestación de la labor genera una retribución que servirá al trabajador para resolver sus problemas materiales y espirituales de subsistencia. No puede existir un contrato de trabajo gratuito”. El criterio oneroso del contrato de trabajo indujo a pensar — erradamente por cierto— que la subordinación del trabajador, antes que jurídica, era económica.
- c. Es Sinalagmático, por cuanto las prestaciones son recíprocas e independientes, incluso, indivisibles. Así, el empleador da las órdenes de trabajo en base a su propia organización y el trabajador se obliga a acatar leal, adecuada y honestamente. A su turno, el empleador se obliga al pago de la remuneración convenida, principio que no es absoluto puesto que ante un trabajo mal ejecutado por el servidor, el empleador puede recurrir a su poder disciplinario y dar por terminada incluso la relación laboral.
- d. Es Personal, en principio, aunque ciertas labores por la naturaleza de prestación no necesariamente pudieran serlo, tal es el caso, p.ej., del trabajo a domicilio, lo que importa es que el trabajador, que leal, adecuada y honestamente realiza sus funciones, se responsabilice de su ejecución y resultados, Es, pues, un contrato *intuitu personae*.

- e. Es Subordinado, circunstancia que lo distingue de las actividades independientes o autónomas. El trabajador, por el contrato de trabajo, se coloca bajo las órdenes del empleador, quien, en base a sus poderes de dirección, de organización y disciplinario, le dirá de qué manera habrá de ejecutarse el contrato dentro o fuera de la empresa, durante la jornada de trabajo y mientras subsista la relación laboral. La subordinación tiene que ver también con el empleador, pues hallarse unido a su trabajador, al darle las órdenes de trabajo, devela su verdadera identidad como principal de la relación laboral y, con ello, las obligaciones y responsabilidades estipuladas en el propio contrato.
- f. Es conmutativo, pues las partes, de antemano y sobre todo al momento de iniciar la relación laboral, conocerán la labor a realizarse al interior de la empresa y mientras subsistan aquellas. Se prevé, de antemano, la ejecución real del contrato de trabajo y cada una de las partes se obliga a dar o hacer una cosa cierta a cambio de contraparte, grosso modo, equivalente a cada uno de las partes contratantes.
- g. Es de Tracto Sucesivo, porque el contrato de trabajo por naturaleza es permanente, proyectándose en el tiempo sin importar si su duración es dies incertus o de certus (de duración determinada o indeterminada). El mismo contrato en el tiempo podría advertir modificaciones (*mutatis mutandis*) siempre que éstas no sean sustanciales, pues habría el riesgo de ingresar en la pendiente de la hostilidad en el trabajo.
- h. Es Bilateral, porque son dos las partes que concluyen el contrato de trabajo entre ambas se entran los derechos, obligaciones y responsabilidades que emergen de su real ejecución. De esta manera una parte es la que da las órdenes, retribuye, verifica el trabajo -el empleador— y el otro lo ejecuta fiel y dependientemente a cambio de una retribución —el trabajador—.

Calderón & Águila (s.f.). Sostiene las siguientes características:

- a. **Consensual:** No requiere ninguna formalidad para su validez. A excepción de tratarse de un contrato sujeto a modalidad en el cual se exige la formalización por escrito.
- b. **Sinalagmático:** Las prestaciones son recíprocas e interdependientes al pertenecerle a cada una de las partes por separado.
- c. **Exclusivo:** El trabajador al dar inicio a su relación laboral renuncia al principio de libertad o autonomía en el trabajo para colocarse a disposición del empleador a favor de quien de manera absoluta, deberá realizar las labores encomendadas.
- d. **Personal:** La prestación debe ser realizada por el trabajador.

#### **2.2.2.5. Sujetos del Derecho Individual del Trabajo**

Según Montoya (1997) Los sujetos o partes que integran la relación laboral son el trabajador y el Empleador.

##### **2.2.2.5.2. El trabajador**

Denominado también servidor, dependiente, asalariado, obrero o empleado; el trabajador es la persona física que se obliga frente al empleador a poner a disposición y subordinar su propia y personal energía de trabajo , a cambio de una remuneración. Es el deudor del servicio y el acreedor de la remuneración. “El trabajador ha de ser una persona física (hombre o mujer), con la edad mínima o máxima permitida por Ley para realizar el trabajo”. (Romero Montes, 1997).

Es la persona natural y física que presta servicio personal empleando su esfuerzo físico e intelectual. Se encuentra en relación de subordinación jurídica y dependencia económica frente al empleador.

Del Rosario (2006), Es aquella persona que se compromete o se obliga en forma directa y personal la prestación del servicio por una remuneración.

Por otro lado Sanguineti, (1999). Sostiene que el trabajador es la es la persona física que se obligafrente al empleador a poner a disposición y subordinar su propia y

personal energía de trabajo a cambio de una remuneración. Es el deudor del servicio y acreedor de la remuneración.

El trabajador tiene las siguientes notas que lo caracterizan:

a) Es una persona física; el sujeto trabajador es una persona física, con capacidad para obrar como tal. No puede ser una organización ni ningún ente colectivo.

En la era de la robótica, ninguna máquina puede ser considerada como un trabajador.

b) Es una persona dotada de cierta capacidad laboral: la especial característica de que el contrato es *intuitu personae*, hace que cada trabajador sea único e insustituible en función de su capacidad o idoneidad para la actividad que debe desarrollar.

c) Es una persona con capacidad jurídica: no todas las personas pueden ser trabajadores, si no son capaces en el plano jurídico-legal. Obviamente, no pueden ser trabajadores, por ejemplo, los incapaces.

d) Es insustituible: cada persona es única, de modo que no es posible delegar, transferir o reemplazar la persona de ningún trabajador.

### **2.2.2.5.3. El empleador**

El empleador es la persona natural o jurídica que utiliza los servicios de una o más personas y esta relación jurídica nace de un contrato. Por lo tanto el empleador se encuentra obligado al pago de la retribución económica, derechos y beneficios sociales al trabajador.

Montoya (1998) menciona que el empleador es sujeto del contrato de trabajo, quien es titular de un haz de derechos y deberes básicos, es el acreedor del trabajo y deudor del salario.

A su vez, Sanguinetti (1999) precisa que es, conocido también como patrono o principal, el empleador es la persona física o jurídica que adquiere el derecho a la prestación de los servicios y la potestad de dirigir la actividad laboral del trabajador,

que pone a su disposición la propia fuerza de trabajo, obligándose a pagarle una remuneración. Es el deudor de la remuneración y acreedor del servicio. Puede ser una persona física (natural) o jurídica. No deriva de un status anterior, sino de la de sujeto del contrato de trabajo. Tampoco deriva de una posición social o económica. Puede o no perseguir un fin económico lucrativo al contratar los servicios de un trabajador. Igualmente, puede o no ser un empresario. Su condición tampoco depende del ejercicio de una empresa, sino de las necesidades directas del dador de trabajo.

Las características fundamentales del empleador son las siguientes:

- a) Puede ser una persona física o jurídica: la persona física o un conjunto de ellas, y cualquier figura societaria en la medida que sea un sujeto del derecho, y con prescindencia de si tiene o no fines de lucro puede ser empleador;
- b) Puede ser una entidad con o sin fines de lucro: el lucro es independiente en cuanto a que una organización necesite o no de trabajadores y sus prestaciones;
- c) Puede ser una sociedad o asociación regular o irregular: no tiene ninguna relevancia respecto de la viabilidad como empleador, si la sociedad o entidad es o no regular, ni si está en formación o legalmente constituida. Todos pueden ser empleadores. Lo que variará serán las responsabilidades, pero no se le puede negar la condición de empleadores;
- d) Es responsable de dirigir y organizar el trabajo: el principio de autoridad es lo que tipifica al empleador junto a otras características. La legislación consagra el principio de autoridad a través de las facultades de la empresa de organizar y dirigir la producción y el trabajo, y de otras prerrogativas conexas como son la potestad disciplinaria y el ius variandi;
- e) Su deber fundamental hacia el trabajador es pagar el salario: a pesar de que el empleador tiene una serie importante de obligaciones, la esencial a los fines del contrato de trabajo es la de pagar la remuneración al trabajador.

### **2.2.2.6. El Despido**

#### **2.2.2.6.2. Definición de despido**

Desde el punto de vista estrictamente conceptual se define o concibe al despido bajo los alcances del derecho laboral o del derecho del trabajo como la terminación, culminación o extinción de la relación laboral promovida unilateralmente por el empleador. (Arce, 1999)

Se le puede definir como la extinción del contrato de trabajo por voluntad unilateral del empleador, en virtud de un hecho o acto acaecido durante su ejecución. Se funda exclusivamente en la voluntad unilateral del empleador y según Alfredo Montoya Melgar, citado por Blancas Bustamante (2002) presenta las siguientes características:

- a. Es un acto unilateral del empleador, para cuya eficacia la voluntad del trabajador es innecesaria e irrelevante.
- b. Es un acto constitutivo, por cuanto el empresario no se limita a proponer el despido, sino que él lo realiza directamente.
- c. Es un acto recepticio, en cuanto su eficacia depende de que la voluntad extintiva del empleador sea conocida por el trabajador, a quien está destinada.
- d. Es un acto que produce la extinción contractual, en cuanto cesan ad futurum los efectos del contrato.

Conviene en indicar que se colige que el despido se encuentra regulado paralelamente tanto por la legislación laboral como por el Tribunal Constitucional a través de sus fallos o sentencias, algunas de las cuales incluso tienen el carácter de precedentes vinculantes. (Gómez, 1996).

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Acción.**- Facultad derivada de un derecho subjetivo para hacer valer su contenido en el marco de un juicio.

**Acto jurídico procesal.** Es el acto jurídico emanado de las partes, de los

agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales (Poder Judicial, 2013).

**Auto.** Es la resolución mediante la cual el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de los actos postulatorios de las partes, el saneamiento del proceso, la interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso, el concesorio o denegatorio (Poder Judicial.2013).

**Calidad.-** Grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos

**Criterio Razonado.-** Sustenta un juicio de valor.

**Criterio.-** Capacidad o facultad que se tiene para comprender algo o formar una opinión.

**Decisión Judicial.-** Los actos propios de los Jueces y donde se resuelve las cuestiones objeto del litigio.

**Derecho al trabajo.** Constituye, a lo sumo, una aspiración encaminada a lograr que el estado provea inexcusablemente de trabajo a quienes no lo tengan y lo reclamen, lo que en la actualidad no sucede.(Osorio, 2012)

**Derecho constitucional.** Es el derecho público fundamental que regula la organización y funcionamiento de los órganos del estado y de sus instituciones, así como los principios que determinan el orden social y político. (Sánchez, 1983)

**Despido.** Consiste en la forma de extinción de la relación laboral por acción imputable al empleador que cubre una gama muy variada de ocurrencias en las que se puede configurar. (Zavala, 2011).

**Discreción.-** Práctica mediante la cual determinado tipo de información es mantenida en secreto o transmitida de manera prudente y cautelosa de acuerdo a lo que solicite la fuente de información.

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).



**Domicilio Procesal.**- Domicilio fijado por las partes en un proceso donde se les hará llegar las notificaciones.

**Evidenciar.**- Hacer evidente, clara y manifiesta alguna cosa.

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Expediente Administrativo.**- Es el soporte material en el que transcurre el procedimiento, todo lo actuado, tanto por la parte interesada como los actos de la Administración pública.

**Expediente.**- Conjunto de todos los documentos y gestiones correspondiente a un asunto o negocio.

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Instancia.**- Cada uno de los grados jurisdiccionales que la ley establece para examinar y sentenciar causas.

**Jurisprudencia.** Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

**Justiciable.** Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos (Poder Judicial, 2013).

**Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

**Prescindir.**- Omitir, no contar con algo o con alguien.

**Recurso.** Término genérico que abarca el total de actos jurídicos procesales de las partes que impugnan la eficacia de una resolución judicial en el mismo proceso. Por tal motivo, la expresión “recursos impugnatorios” importa error, pues todos los recursos son impugnatorios (Poder Judicial. 2013).

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y nivel de investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación:** cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, nace con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección y análisis de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

##### **3.1.2. Nivel de investigación:** Exploratorio – descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orienta a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, orientada a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004).

#### **3.2. Diseño de la investigación:**

No experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los

eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos se extraerán de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, que quedó plasmado en registros o documentos, son las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectarán por etapas, siempre será de un mismo texto.

### **3.3. Unidad de análisis, objeto y variable de estudio**

La unidad de análisis fue el expediente judicial N° : 00029-2011-0-2009-JM-CI-01, fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003). Los criterios de inclusión serán, proceso concluido, con dos sentencias de primera y segunda instancia, tramitado en órgano jurisdiccional especializado o Mixto; en este trabajo el expediente corresponde al archivo del juzgado mixto con funciones de juzgado penal de Piura, que conforma el Distrito Judicial del Piura.

El objeto de estudio: lo conformarán las sentencias de primera y segunda instancia, sobre proceso contencioso administrativo. La variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo. La operacionalización de la variable adjunta como anexo 1.

### **3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación**

Para el recojo de datos se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido utilizando como instrumento una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) donde se presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la

literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Asimismo, para asegurar la coincidencia con los hallazgos existentes en la sentencia los resultados presentarán el contenido de las sentencias, denominándose evidencia empírica.

### **3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.**

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). Estas etapas serán:

**3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.** Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.** También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos.

**3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.** Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

Los procedimientos aplicados en la recolección, análisis y organización de los datos se presentan, en el anexo 2.

### **3.6. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumirá, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de

compromiso ético, en el cual el(a) investigador(a) expresará su obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, es decir el expediente judicial, esta declaración se evidencia como anexo 3.

### **3.7. Rigor científico.**

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciarán como anexo 4; sustituyéndose únicamente, los nombres y apellidos de los particulares por iniciales.

## IV. RESULTADOS

### 4.1.Resultados

**Cuadro 1:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre proceso Contencioso Administrativo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00029-2011-0-2009-JM-CI-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2017

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]							
<b>Introducción</b>	<b>CORTE DE JUSTICIA DE PIURA JUZGADO MIXTO CON FUNCIONES DE JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE TAMBOGRANDE</b>  1' JUZGADO MIXTO - Tambogrande EXPEDIENTE: 00029-2011-0-2009-JM-CI-01 MATERIA: NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO ESPECIALISTA: T. S. K. Y. DEMANDADO: MUNIC. DIST.DE TAMBOGRANDE	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> <b>Si cumple</b> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante,</i>											X						

	<p>DEMANDANTE: S. C., F.</p> <p><b>SENTENCIA</b></p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE (12)</b></p> <p>Tambogrande, 26 de octubre del 2012.</p> <p><b>VISTOS:</b></p> <p>Los presentes autos con el dictamen fiscal emitido por la Fiscalía Provincial Mixta Civil y Familia de Tambogrande, en los seguidos por <b>F. S. C.</b>, contra la <b>MUN. DIST. DE TAMBOGRANDE</b>, sobre <b>NULIDAD DE RESOLUCION O ACTO AMINISTRATIVO</b>, el Señor Juez del Juzgado Mixto de Tambogrande, impartiendo Justicia a nombre de la Nación ha expedido la siguiente. <b>Emitiéndose la sentencia recientemente debido a la excesiva carga procesal que soporta el juzgado.</b></p> <p><b>I. ANTECEDENTES:</b></p> <p><b>1.1. De lo vertido por la parte demandante:</b></p>	<p><i>al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>1.</b> El demandante F. S. C., interpone demanda Contenciosa Administrativa<sup>1</sup>, contra la Municipalidad Distrital de Tambogrande, a fin de que se declare la Nulidad total e ineficacia del Acto Administrativo al existir declaración ficta denegatoria, por haber operado el Silencio Administrativo Negativo de fecha 02 de marzo del 2011.</p> <p><b>2.</b> Solicita se ordene a dicha entidad pública se le Reincorpore a la MUN. DIST. TAMBOGRANDE en el cargo que venía desempeñando de Asistente en la División de Infraestructura y Desarrollo de la MUN. DIST. TAMBOGRANDE en la modalidad</p>	<p><b>1.</b> Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>				X						8



	<p>contractual del Decreto Legislativo N° 276 al haber superado el año de labores.</p> <p><b>1.2. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA:</b></p> <p>3. Señala que, solicitó al Alcalde de la municipalidad demandada con fecha 14 de enero del 2011, que emita acto administrativo que disponga su reposición en su centro de labores al haber prestado en forma ininterrumpida por el plazo de un año de servicios prestados en forma personal, subordinada y remunerada, petición que no fue resuelta dentro del término de ley habiendo interpuesto el Silencio Administrativo Negativo en fecha dos de marzo del 2011<sup>1</sup> y agotamiento de la Vía Administrativa.</p> <p>4. Con la copia del Acta de Constatación del Juez de Paz de Primera Nominación de Tambogrande de fecha 03 de enero del 2011<sup>2</sup>, las Copias Certificadas de los contratos de servicios no personales y de locación de servicios<sup>3</sup>, Control de</p>	<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>1</sup> Escrito que corre a fojas 02.

<sup>2</sup> Corre a fojas 07.

<sup>3</sup> Corre a fojas 08-78.

	<p>Asistencia<sup>4</sup>, y Certificado y Constancias de Trabajo<sup>5</sup>, acreditando todo su record laboral de más de un año, por lo que se encuentra dentro de los alcances del Art. 1º de la Ley N° 24041.</p> <p>5. Asimismo, señala que, las labores que ha venido prestando han sido de naturaleza permanente y por más de un año ininterrumpido, además, ha existido subordinación y dependencia conforma a las copias fotostáticas del control de asistencia (2007-2008) y que respecto a los años 2009-2010 obran en el área de personal de la municipalidad demandada.</p> <p>6. Agrega, que en el acta de constatación realizada por el Juez de Paz de Tambogrande, de fecha 03 de enero del año 2011, por lo cual el jefe de personal de la nueva gestión municipal y el asesor interno, reconocen ambos que el recurrente ha venido laborando en la demandada hasta ese mismo día (elaboración del acta 03 de enero de 2011), pero que efectivamente no se había permitido el control de asistencia del recurrente ya que ellos como nueva administración municipal habían acordado</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>4</sup> Corre a fojas 79-102.

<sup>5</sup> Corre de fojas 108-117.

	<p>dar por concluido el contrato de servicios, señalando que los servicios fenecen el 31 de diciembre y que no podían aceptar que ingrese.</p> <p>7. Indica que, la subordinación y elementos tipificantes del contrato de trabajo al estar de las instrumentales que se anexan fluye por el hecho de haber estado a un horario de trabajo, a la firma de entrada y salida de su centro de trabajo, la contratación remunerativa de S/. 2,700.00 Nuevos Soles, por lo que reitera que ha mediado labores de naturaleza permanente sujetas a vinculaciones de carácter laboral.</p> <p>8. Precisa que, su situación laboral se encuentra comprendido en el artículo 1° de la ley 24041 por la cual los trabajadores contratados para labores de naturaleza permanente con más de un año ininterrumpido de servicios, no puede ser cesados, ni destituido; sino mediante procedimiento administrativo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 siendo un derecho ya adquirido por el recurrente.</p> <p><b>1.3. De lo vertido por la Procuradora de la Municipalidad de Tambogrande.</b></p> <p>9. Mediante escrito de fecha 13JUN2011<sup>6</sup>, la entidad demandada</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>6</sup> Corre a fojas 153-159.

	<p>formula tacha documental, y mediante escrito de fecha 21JUN2011<sup>7</sup>, la entidad demandada a través de su Procuradora Pública, absuelve la demanda, señalando que, el artículo 1 de la Ley N° 24041, establece dos requisitos para su aplicación: 1) La prestación ininterrumpida de servicios por más de un año, 2) La realización de labores de naturaleza permanente, y a la verificación de ambos presupuestos se atribuye la consecuencia de la prohibición de cese sin previo procedimiento administrativo disciplinario.</p> <p><b>10.</b> De la revisión de las documentales alcanzadas se tiene que este no cumple con ninguno de estos requisitos. Esto es, ni ha sido contratado para realizar labores de naturaleza permanente, ni ha prestado servicios de manera ininterrumpida por periodo mayor a un año.</p> <p><b>11.</b> Las labores para las cuales fue contratado no son labores permanentes, pues según se indica en cada uno de los contratos su representada lo requería para prestar servicios específicos del</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>7</sup> Corre de fojas 47 a 50.

	<p>accionante. Agrega que, su representada requería sus servicios para trabajos específicos por lo que ajustó la contratación de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.</p> <p>12. En cuanto a la exigencia de interrupción en la prestación del servicio por periodo que supere el año, el accionante tampoco reúne este requisito toda vez que conforme lo prueba fehacientemente con la copia fedateada de los comprobantes de pago que obran en la Oficina de Tesorería, y que son los únicos documentos que prueban que además de existir un contrato de locación de servicios, este efectivamente se ejecutó y se pagó la contraprestación pactada con el locador. Esto es que en el año 2009, se le canceló de enero a noviembre, sin que se le haya efectuado pago alguno a su favor en el mes de diciembre.</p> <p>13. Respecto al Contrato N° 598-2009-MDT correspondiente al mes de diciembre que ofrece el accionante, no se ejecutó y por tanto no hubo vínculo contractual en dicho mes con el demandante. Ello supone que habiéndose interrumpido el vínculo durante el año 2009, sólo debe analizarse el vínculo durante el año 2010. De lo cual se tiene que las documentales aportados por el</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>demandante, ha prestados servicios a favor de su representada durante 12 meses del año 2010, con lo cual no se ha superado el año de servicios.</p> <p>14. Mediante resolución numero 03^ de fecha 04JUL2011, se tiene por contestada la demanda, ofrecidos los medios probatorios.</p> <p>15. Por Resolución numero 04<sup>TM</sup> su fecha 14MAY2011 se resuelve declarar saneado el proceso, la existencia de una relación jurídico procesal valida y se fijaron los puntos controvertidos.</p> <p>16. Por escrito<sup>11</sup> de fecha 25MAY2011 la Procuradora de la MUN. DIST. TAMBOGRANDE alcanza expediente administrativo<sup>12</sup>.</p> <p>17. Mediante Dictamen Fiscal N° 0297-2012<sup>TM</sup>, la Fiscal Provincial Mixto de Tambogrande, emite opinión en la presente causa, señalando que se declara fundada la demanda de Nulidad y se ordene la reposición del demandante al cargo que tenía antes de la vulneración de sus derechos, siendo el estado del proceso el de emitir sentencia.</p> <p>V. <b>MEDIOS PROBATORIOS.</b></p> <p><b>3.1. Del demandante:</b></p> <p>3.1.1 Documentales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia del Escrito de fecha 02MAR2011 de acogimiento al silencio administrativo, corre de</li> </ul>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fojas 02.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia del Escrito de fecha 14ENE2011 mediante el cual solicita reposición, corre a fojas 03-06</li> <li>• Copia Certificada del Acta de Constatación y Verificación de fecha 03 de enero del 2011, corre a fojas 07.</li> <li>• Copias Certificadas de Contrato de Servicios No Personales y de Locación de Servicios, obrantes a fojas 08-78.</li> <li>• Copia Certificada del Control de Asistencia, corre a fojas 79-102.</li> <li>• Copia certificada del Requerimiento N° 1256<sup>a</sup>-2008-MDT, obrante a fojas 103.</li> <li>• Copia certificada del Informe N° 00809-2008-MDT, corre a fojas 104.</li> <li>• Copia certificada de la Carta N° 039-2008-MDT-DID, corre a fojas 105.</li> <li>• Copia certificada de la Carta N° 0759-2008-MDT-DID, corre a fojas 106.</li> <li>• Copia certificada del Memorando N° 089-2007-MD-DID, corre a fojas 107.</li> <li>• Copia certificada del Certificado de Trabajo, corre a fojas 108 a 113.</li> <li>• Copia certificada de la Constancia de Trabajo, corre a fojas 114-117.</li> </ul> <p><b>3.1.2. De la parte demandada:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia Fedateada de Comprobantes de Pago, corre a fojas 161-189.</li> <li>• Copia Certificada de los contratos de locación de servicios del demandante que obran en autos.</li> </ul>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** sentencia de primera instancia en el expediente N° 00029-2011-0-2009-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y la claridad. Mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No se encontró.



**Cuadro 2:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre proceso Contencioso Administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00029-2011-0-2009-JM-CI-01 , Distrito Judicial de Piura, Piura. 2017.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><b>III.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:</b></p> <p>1. El Proceso Contencioso Administrativo, tiene por objeto el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; ello conforme a lo prescrito en el artículo 1° de la Ley 27584.</p> <p>2. El proceso contencioso administrativo, no sirve únicamente como medio para controlar en sede judicial ordinaria las actuaciones de la Administración Pública sujetas al Derecho Administrativo, sino que más bien su sentido es, principalmente, el de tutela de los derechos e intereses de los administrados en su relación con la administración.</p> <p>5.1. <b>Delimitación de la controversia.-</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i><b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el</i></p>				X						

	<p>3. Se advierte que es materia de pronunciamiento jurisdiccional: <b>a)</b> Determinar si corresponde la nulidad total e ineficacia del acto administrativo, por existir declaración ficta denegatoria, al haber operado el silencio administrativo negativo, y <b>b)</b> Establecer si corresponde se ordene a la demandada la reincorporación al recurrente en el cargo que venía desempeñando.</p> <p>5.2. <b>De la relación laboral pública.-</b></p> <p>4. En todo contrato de trabajo sea éste del régimen de la actividad privada como los del régimen de la actividad pública, el trabajador presta sus servicios en forma personal, bajo subordinación del empleador y a cambio de una remuneración.</p>	<p><i>órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple!</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>												18
Motivación del derecho	<p>5. Por el principio de <i>Primacía de la Realidad</i>, aplicable en toda relación laboral, ante una discordancia entre el aspecto formal que aparece de los documentos con la realidad, prima lo que se da en la realidad;</p> <p>6. <i>Al respecto el maestro Américo Plá Rodríguez señala “en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge de documentos o acuerdos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos”; por su parte el Tribunal Constitucional sobre dicho principio laboral, le ha dado contenido normativo constitucional dada la naturaleza tuitiva de los derechos sociales, indicando que el principio de primacía de realidad "... significa que en caso de discordancia entre lo que ocurre en la</i></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el</p>				X								

	<p><i>práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos”.</i></p> <p>7. En autos obra el <i>Certificado de Trabajo</i><sup>8</sup>, en el cual se certifica que el recurrente ha laborado desde el día 03 de enero de 2007 hasta el 31 de agosto de 2010, de <i>forma ininterrumpida, y continua, sujeto a un horario de trabajo, bajo dependencia</i>. Así mismo, obra el <i>Memorándum N° 0089-2007- MD-DID</i><sup>9</sup>, <i>N° 075-2008-MDT-DID</i><sup>10 11</sup>, y <i>Cada N° 039-2008-MDT-DID-FSC</i><sup>17</sup> en las cuales se advierte el carácter subordinado de la relación laboral entre el accionante y la demandada.</p> <p>8. Obra en autos los Contratos de Servicios No Personales y de Locación de Servicios<sup>12</sup> que corroboran el vínculo laboral que existía entre el demandante y la municipalidad demandada, por un periodo de más de tres años, siendo el último periodo ininterrumpido a partir del enero de 2008 hasta diciembre de 2010<sup>13</sup>, que corroboran el periodo indicado por el recurrente en su</p>	<p><i>juéz) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si</b></p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>8</sup> Corren de fojas 113.

<sup>9</sup> Corre de fojas 107.

<sup>10</sup> Corre a fojas 106.

<sup>11</sup> Correa fojas 105.

<sup>12</sup> Corre de fojas 08-78

<sup>13</sup> Corre a fojas 19-78.

	<p>demandada.</p> <p>9. Al respecto cabe precisar que si bien es cierto la parte demandada en su escrito absoluci3n de demanda refiere que el demandante no cumpliría con el requisito de haber prestado servicios para su representada por más de un año ininterrumpido toda vez que el Contrato N° 598-2009-MDT correspondiente al mes de diciembre de 2009, no se ejecutó y por tanto no hubo vinculo contractual en dicho mes con el demandante; sin embargo, de autos no se tiene que no existe documental alguna que acredite tal dicho, menos aún existe documento que hubiese dejado sin efecto el mencionado contrato, siendo que por el contrario a fojas 53-54 obra el Contrato N° 598-2009 con el cuál el recurrente acredita el tiempo de servicios que presto a favor de la demandada.</p> <p>Por tanto, se puede apreciar de los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante, que ingresó a laborar desde el mes de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre del año 2010, <i>siendo su último cargo</i> de Asistente en la Divisi3n de Infraestructura y Desarrollo de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, encontrándose acreditado la relaci3n laboral, de forma permanente e ininterrumpida por el periodo previsto en el artículo 1 de la Ley 24041.</p> <p>10. En ese orden de ideas, la relaci3n contractual que aparecen en los documentos generados por la demandada, debe considerarse como una relaci3n con contrato de trabajo sujeto a los beneficios a que se</p>	cumple.												
--	---	---------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>contrae el artículo 1° de la Ley 24041, en aplicación del principio de primacía de la realidad, toda vez que durante el periodo laborado, la parte demandante estuvo sujeto a subordinación y a un horario de trabajo previamente determinados por su empleador a cambio de una remuneración.</p> <p><i>Criterio el cual se asume, en aplicación del precedente de observancia obligatoria dispuesto por la Casación N° 658-2005- Piura, la misma que en su cuarto fundamento, ha estimado “[q]ue, la interpretación del artículo primero de la Ley 24041, invocada por los demandantes, respecto a que la estabilidad a que dicha norma se refiere obliga a considerar al servidor público contratado como permanente, es incorrecta, por cuanto el único derecho que dicha norma legal otorga al trabajador es seguir contratado bajo dicha modalidad; debiendo concordarse con el artículo 15° del Decreto Legislativo 276, el cual establece como los supuestos de hecho para el ingreso a la Administración Pública en calidad de permanente: evaluación favorable y plaza vacante...”.</i></p> <p><b>3.3. Del derecho al trabajo.</b></p> <p>11. El derecho al trabajo está reconocido por el artículo 22° de la Constitución, estimando, el Tribunal Constitucional, en el expediente N° 1124-2001-AA/TC, caso Sindicato Único de Trabajadores de Telefónica del Perú S.A. y FETRATEL, que el contenido esencial de este derecho constitucional implica dos aspectos: <b>a) El de acceder a un puesto de trabajo</b>, el cual supone la</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo; <b>b) El derecho a no ser despedido sino por causa justa</b>, el cual supone contar con trabajo por cuenta ajena.</p> <p><b>12.</b> Habiéndose acreditado que la parte demandante ha laborado en forma ininterrumpida, por más de un año, y habiendo efectuado labores de naturaleza permanente, remunerados y sujetos a subordinación, se encuentra tutelado por el artículo 1° de la Ley 24041, así también lo ha estimado el Tribunal Constitucional ante un caso similar, indicando, “<i>que el mencionado demandante laboró en forma ininterrumpida por más de un año desarrollando labores de naturaleza permanente y en forma subordinada para la Municipalidad emplazada, han adquirido a su favor la protección contenida en el artículo 1° de la Ley N.° 24041</i>”.</p> <p><b>3.4. De la protección contra el despido</b></p> <p><b>13.</b> <i>El Tribunal Constitucional señala: «£/ artículo 27° de la Constitución contiene un "mandato al legislador" para establecer protección "frente al despido arbitrario". Tres aspectos deben resaltarse de esta disposición constitucional: a) Se trata de un “mandato al legislador”, b) Consagra un principio de reserva de ley en garantía de la regulación de dicha protección, c) No determina la forma de protección frente al despido arbitrario, sino que la remite a la ley. Sin embargo, cuando se precisa que ese desarrollo debe ser "adecuado", se está resaltando -aunque</i></p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>innecesariamente- que esto no debe afectar el contenido esencial del derecho del trabajador». (cursiva y negrita es nuestro).</i></p> <p>14. Al determinarse que la parte demandante labora para el sector público bajo los alcances de la Ley 24041 Y no habiéndose acreditado en autos que se le haya condenado por delito doloso al recurrente, el legislador ordinar' "ente al despido arbitrario, ha dispuesto que su cese o destitución únicamente procede, previo proceso administrativo, de conformidad al procedimiento establecido por el capítulo V del Decreto Legislativo N° 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público.</p> <p>15. En el caso de autos, se ha configurado el <i>despido incausado</i>, dado que la demandada, despide a la parte demandante, sin expresarle motivo o causa alguna que amerite tal sanción en razón de la conducta o la labor que así la justifique dado que el despido de la parte recurrente no se subsume en causal de falta disciplinaria antes referida.</p> <p>16. Conforme lo señala la Corte Suprema en su <i>doctrina jurisprudencial</i> "(...) los jueces laborales están en el deber de resolver los conflictos sometidos a su jurisdicción, a la luz de los principios y valores laborales constitucionalizados, entre los que se anotan: el principio protector regulado en el artículo 23°, el de irrenunciabilidad de derechos, previsto en el artículo 26° inciso 2), principio de continuidad, prescrito en el artículo 27°; y de manera implícita el principio de</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>primacía de la realidad, reconocido como tal en la norma constitucional conforme lo anota por el propio Tribunal Constitucional en las sentencias recaídas en los expedientes N° 1869-2004-AA/TC, N° 3071 -2004-AA/TC, N° 2491-2005- PA/TC, N° 1461-2011-AA/TC, por citar algunos, y que forman parte de lo que se denomina Constitución Laboral (...)<sup>14 15</sup>.</p> <p><b>3.5. Del Debido Proceso</b></p> <p>17. La tutela jurisdiccional efectiva como su nombre lo indica se circunscribe únicamente en sede jurisdiccional, ya que en ella se ejerce función jurisdiccional, «esa función única se resuelve en “administrar justicia” o, mejor, en juzgar y en ejecutar lo juzgado, esto es, en decir el derecho y en ejecutar lo dicho o, si se prefiere de otra manera, en aplicar las leyes o, mejor aún, en actuar el derecho objetivo”; <i>en cambio el debido proceso se aplica en el ámbito jurisdiccional y no jurisdiccional</i>, ya que también el debido proceso, tiene diferentes componentes y manifestaciones, antes, durante y después del acceso al proceso (jurisdiccional) y al procedimiento (no jurisdiccional), sea vía composición autónoma o heterónoma, siempre que no violen los derechos fundamentales de las personas.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>14</sup> Considerando sexto de la Casación laboral N° 38-2012, La Libertad

<sup>15</sup> Corre a fojas 07.



	<p>18. El Debido Proceso “como ha recordado el Tribunal Constitucional en diversos casos, es una garantía que si bien tiene su ámbito natural en sede judicial, también es aplicable en el ámbito de los procedimientos administrativos. Sin embargo, su reconocimiento y la necesidad de que éste se tutele no se extiende a cualquier clase de procedimiento administrativo. Así sucede, por ejemplo, con los denominados procedimientos administrativos internos, en cuyo seno se forma la voluntad de los órganos de la administración en materias relacionadas con su gestión ordinaria”.</p> <p>Siendo que, no se ha iniciado contra el demandante, proceso administrativo disciplinario alguno, previsto por el capítulo XIII, del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, conforme a ley, se le ha vulnerado también su derecho constitucional al debido proceso, dado que conforme se advierte del <i>Acta de Constatación y Verificación</i><sup>2</sup> efectuada por el Juez de Paz de Tercera Nominación de Tambogrande, al demandante no se le permite el ingreso y 2744416. Registro de control de asistencia en su centro de labores, lo que implica prescindir del contrato de trabajo.</p> <p>19. El artículo 8° de la Constitución prescribe entre</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>16</sup> El cual prescribe. Son vicios del Acto administrativo , \_\_\_\_\_

Contravención a la constitución a las leyes o a las normas reglamentarias.

	<p>otros, que todos los peruanos tienen el deber de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación; en el igual sentido el artículo IV del Título Preliminar apartado 1.1 de la Ley 27444 prescribe: <i>Tas autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas</i>", por tanto la entidad demandada, en la persona de su Alcalde así como todos sus integrantes, no deben vulnerar los derechos constitucionales de las personas, en ningún caso.</p> <p><b>20.</b> Sin embargo, la demandada, al haber despedido al demandante F. S. C. sin causa justa de despido, no está acatando, ni defendiendo la piedra angular de nuestro sistema jurídico como es el respecto de la dignidad de la persona humana (artículo 1° de la Constitución Política del Estado); consecuentemente, debe disponerse la reincorporación de la parte recurrente en el cargo que desempeñaba al momento de su cese u otro de similar nivel o categoría, ello con arreglo al ingreso mensual correspondiente, dado que la demandada vulneró los derechos constitucionales al trabajo, a la protección contra el despido arbitrario y al debido proceso, reconocidos en los artículos 22°, 27° y 139°, inciso 3) de nuestra Constitución Política del Estado.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>21.</b> <i>La Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, vía Casación N° 658-2005 Piura ha estimado, “las instancias de mérito han desestimado la demanda aplicando el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, el cual regula los requisitos para el ingreso de los trabajadores al sector público corroborado con los argumentos establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional emitida en el expediente número 1292-2001-ACÍTC del 10 de setiembre del 2002, que exige una resolución administrativa expresa y nominativa que los nombre de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 (...) que la interpretación del artículo 1° de la Ley 24041, invocada por los demandantes, respecto a que la estabilidad a que dicha norma se refiere obliga a considerar al servidor público contratado como permanente, es incorrecta, por cuanto el único derecho que dicha norma legal otorga al trabajador es seguir contratado bajo dicha modalidad; debiendo concordarse con el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, el cual establece como los supuestos de hecho para el ingreso a la Administración Pública en calidad de permanente: evaluación favorable y plaza vacante, conforme se ha discernido en las instancias de mérito”.</i></p> <p><b>22.</b> Por consiguiente, se ha incurrido en vicio del acto</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>administrativo apreciándose la existencia de un despido arbitrario, conforme se aprecia del <i>Acta de Constatación y Verificación</i><sup>17</sup>, efectuada por el Juez de Paz de Tercera Nominación de Tambogrande, así como la resolución ficta que se cuestiona, configurándose así el vicio trascendente que da lugar a su nulidad de pleno derecho conforme a lo prescrito por el artículo 10° inciso 1) de la Ley del Procedimiento Administrativo General -Ley N°</p> <p><b>23.</b> Por lo tanto para el caso de autos se tiene que: <b>1)</b> la parte demandante ha trabajado bajo subordinación, y se encuentra bajo los alcances del artículo 1° de la Ley 24041, en su calidad de servidor público contratado; <b>2)</b> Está probado, que la demandada, da por terminado los servicios del demandante, de manera unilateral y arbitraria, sin que previamente se le haya oído; <b>3)</b> Consecuentemente, debe restituirse al recurrente, en el goce de los derechos constitucionales al estado anterior a su vulneración.</p> <p><b>3.6. Determinación de las costas y costos procesales</b></p> <p><b>24.</b> El artículo 412° del Código Procesal Civil, dispone, entre otros, que el pago de costas y costos no requiere demandarse; siendo ello así, respecto del instituto de las costas y costos, se tiene presente que el artículo 45° de la Ley 27584, prescribe que en los procesos contenciosos administrativos, las partes no podrán ser</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>17</sup> Corre a fojas 07.

	condenados al pago de costas y costos.														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** sentencia de primera instancia en el expediente N° 00029-2011-0-2009-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad. Mientras que 1: razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. No se encontró. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 3:** Calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia sobre proceso Contencioso Administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00029-2011-0-2009-JM-CI-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2017.

Parte resolutoria de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>IV.- DECISIÓN:</b></p> <p>Razones por las que, en mérito a lo probado en el proceso y de conformidad con lo prescrito por las <b>normas legales citadas, señor Juez del Juzgado Mixto de Tambogrande, Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado.</b></p> <p><b>FALLA:</b></p> <p><b>1. DECLARAR FUNDADA la demanda</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>					X					10

	<p>interpuesta por <b>F. S. C.</b> , contra Municipalidad Distrital de Tambogrande, sobre Proceso Contencioso Administrativo.</p>	<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>2. DECLARAR NULA LA RESOLUCIÓN FICTA</b> producida por silencio administrativo negativo.</p> <p><b>3. SE ORDENA:</b> A la entidad demandada, cumpla con expedir el documento correspondiente, reponiendo a la parte demandante, en el cargo que se desempeñaba al momento de su cese u otro de similar nivel o categoría, bajo los alcances del artículo 1° de la Ley 24041, <i>dentro del plazo máximo de siete días hábiles de notificada la presente, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al Ministerio Público para que formule la denuncia penal correspondiente, sin perjuicio de dictarse los demás apremios de ley; para lo cual se establece, que el responsable del cumplimiento del presente mandato judicial es el señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de</i></p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, <i>o la exoneración si fuera el caso.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>						

	<p>Tambogrande, como representante legal de la demandada.</p> <p><b>4. Sin costas, ni costos.</b></p> <p><b>5. Consentida</b> o ejecutoriada que fuera la presente sentencia. <b>CÚMPLASE-</b></p> <p><b>Notifíquese</b> a las partes procesales conforme a ley.-</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** sentencia de primera instancia en el expediente N° 00029-2011-0-2009-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1:, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad. Mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso. No se encontró.



**Cuadro 4:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre proceso Contencioso Administrativo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00029-2011-0-2009-JM-CI-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2017

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción	<p>Corte Superior de Justicia de Piura</p> <p>Sala Especializada Laboral</p> <p>Expediente N° 00055-2013-0-2001-SP-LA-01</p> <p>Proceso contencioso administrativo</p> <p>Procedencia: Juzgado Mixto de Tambogrande</p> <p>Resolución N°: 17</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>No cumple.</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si Cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un</i></p>				X						

	<p style="text-align: center;"><b>SENTENCIA DE VISTA</b></p> <p>Piura, 25 de septiembre del 2013</p> <p><b>I. MATERIA</b></p> <p>Determinar si se confirma o se revoca la sentencia de fecha 26 de octubre del 2012, mediante la cual se resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por don F. S. C.</p>	<p><i>proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>contra la MUN. DIST. TAMBOGRANDE sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia declara nula la resolución ficta producida pro silencio administrativo negativo, y ordena que la entidad demandada cumpla con expedir el documento correspondiente reponiendo al demandante en el cargo que desempeñaba al momento de su cese u otro de similar categoría, bajo los alcances de la Ley N° 24041, dentro de 7 días hábiles, bajo apercibimiento, sin costas ni costos.</p> <p><b>II. EXPRESIÓN DE AGRAVIOS DE LA PARTE DEMANDADA</b></p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>					<b>X</b>						<b>10</b>

	<p><b>MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE</b></p> <p>El Procurador Público Municipal de la MUN. DIST. TAMBOGRANDE interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, expresando como agravios los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El juez no ha reparado que entre la Municipalidad y el demandante se celebraron contratos para obra determinada, conforme se lee del tenor de los contratos de locación de servicios y servicios no personales aportados por el demandante, contratos permitidos por la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.</li> <li>2. Ha quedado plenamente establecido que el demandante se encuentra exceptuado de la los alcances de la Ley N° 24041, razón por la cual la sentencia contraviene el mandato del artículo 2 de la referida norma.</li> <li>3. En segundo lugar, llama poderosamente la atención el análisis valorativo del juez respecto a que la prestación de servicios fue por un año ininterrumpido. Resulta claro que para efectos de determinar la aplicación del artículo 1 de la Ley N° 24041 es objeto de análisis el último año de servicios; sin embargo, no se ha tomado</li> </ol>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en cuenta que el último año el actor comenzó a trabajar el 4 de enero del 2010, no obstante, analizando el año inmediato anterior, tenemos que si bien existe un contrato por diciembre del 2009, este documento por sí solo no puede acreditar relación laboral alguna, ya que no se efectuó ningún pago por no haber prestación efectiva de servicios.</p> <p>4. En este orden de ideas tenemos que en el caso de autos no se ha probado de modo alguno el derecho que la sentencia le reconoce al demandante, sino que se ha demostrado de modo fehaciente que se encuentra dentro de los casos de excepción del artículo 2 de la Ley N° 24041.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00029-2011-0-2009-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; aspectos del proceso; Evidencia la individualización de las partes y la claridad. Mientras que 1: el encabezamiento No se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los

fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad.

**Cuadro 5:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre proceso Contencioso Administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00029-2011-0-2009-JM-CI-01 , Distrito Judicial de Piura, Piura. 2017.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia																									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta																					
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]																					
Motivación de los hechos	<p><b>III. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LA DECISIÓN</b></p> <p>De conformidad con lo expuesto por el representante del Ministerio Público en su dictamen N° 302-2013-MP-FSM-P, inserto entre las páginas 305 a 309;</p> <p>5. El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. En mérito de este recurso, el juez, Tribunal o</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia</i></p>																				X											

	<p>Sala Superior que conoce de la impugnación, luego de reexaminar la resolución del juez de primera instancia, decidirá si confirma, revoca o modifica dicha resolución. En tal sentido, el superior corrige los errores y enmienda injusticias cometidas por el juez inferior, y de este modo mitiga, en lo posible, las dudas de los litigantes.</p>	<p><i>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b>  <b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple.</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>												
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>6. Concedida la apelación, el superior por el principio de la plenitud tiene las mismas facultades que el inferior, de tal manera que puede examinar la demanda en todos sus aspectos, analizar nuevamente la prueba y aún admitir y analizar cuestiones no consideradas por el inferior. Mas, esa regla general queda limitada en los casos en los que el recurso se interpone contra una parte determinada de la sentencia, pues entonces el revisor sólo podrá pronunciarse sobre lo que es materia del mismo, lo que se expresa en el aforismo latino <i>tantum devolutum quantum appellatum</i>, y circunscribe el debate a los extremos apelados.</p> <p>7. El proceso contencioso administrativo no sirve únicamente como medio para controlar en sede de la judicatura ordinaria, las actuaciones de la Administración Pública</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b>  <b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a</i></p>					<b>X</b>							<b>20</b>

	<p>sujetas al Derecho Administrativo, sino que más bien, su sentido es hoy principalmente el de la tutela de los derechos e intereses de los administrados en su relación con la Administración. Por esta razón, el artículo 5 de la Ley N° 27584 faculta no solo a plantear la nulidad de los actos administrativos impugnados, sino también el reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.</p> <p>8. El Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Tambogrande fundamenta su apelación en que el accionante no ha cumplido con los requisitos que establece la Ley N° 24041, por el contrario, se encuentra en los supuestos de excepción del artículo 2, ya que fue contratado a través de contratos para obra determinada, y además, no laboró un año ininterrumpido, pues no realizó labor efectiva el mes de diciembre del 2009.</p> <p>9. A efectos de absolver los agravios de la entidad recurrente, es necesario remitirse a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N° 24041 el cual señala: “Los servidores públicos</p>	<p><i>explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p><i>contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15° de la misma ley”.</i></p> <p>10. Respecto a esta disposición, la Corte Suprema de Justicia de la República en la Casación N° 658-2005-Piura, de fecha 4 de octubre de 2006, en su cuarto considerando ha señalado: <i>“Que la interpretación del artículo 1° de la Ley N° 24041 invocada por los demandantes, respecto a que la estabilidad a que dicha norma se refiere obliga a considerar al servidor público contratado como permanente, es incorrecta, por cuanto el único derecho que dicha norma legal otorga al trabajador es seguir contratado bajo dicha modalidad; debiendo concordarse con el artículo 15 del Decreto Legislativo 276, el cual establece como los supuesto de hecho para el ingreso a la Administración Pública en calidad de permanente:</i></p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>evaluación favorable y plaza vacante”.</i></p> <p>11. Entonces, de la interpretación del artículo 1 de la Ley N° 24041 se concluye que la norma exige dos requisitos, a saber: (a) que el servidor haya sido contratado para labores de naturaleza permanente, y (b) que haya laborado por más de un año ininterrumpido; cumplidos ambos presupuestos, el servidor sólo podrá ser cesado por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276, previo procedimiento administrativo disciplinario.</p> <p>12. Con relación al primer requisito, existe un contrato de trabajo cuando concurren sus tres elementos configuradores que son: la prestación personal de servicios, la subordinación del trabajador al empleador y la remuneración a la que tiene derecho el trabajador. En efecto, el contrato de trabajo supone el establecimiento de una relación en virtud de la cual éste se obliga a prestar servicios en beneficio de aquél de manera dependiente, por lo que de verificarse la subordinación se estará ante un contrato de trabajo, así se le haya dado la denominación de contrato de locación de servicios en aplicación del</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>principio de primacía de la realidad. En este sentido, corresponde analizar los medios de prueba aportados al proceso a fin de determinar si efectivamente el señor Salazar Córdova prestó servicios de manera subordinada, y si los mismos fueron de naturaleza permanente.</p> <p>13. El demandante refiere que un primer momento, de enero a abril del 2007, prestó sus servicios para Municipalidad de Tambogrande como inspector de la oficina de catastro, y desde el mes de mayo del 2007 al 31 de diciembre del 2010 como técnico de la División de Infraestructura y Desarrollo, cargos que no han sido cuestionados por la demandada en su escrito de contestación (especialmente folios 152 a 156), además ser corroborado con las pruebas que obran en el expediente tales como los contratos de servicios no personales como inspector de catastro (folios 8 a 11) y los contratos de servicios no personales y de locación de servicios (folios 12 a 78) a través de los cuales se le contrata como asistente técnico para la supervisión en la construcción y mantenimiento de diversas obras ejecutadas por la comuna tambograndina.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>14. Es claro que las labores desarrolladas por el señor Salazar Córdova son de naturaleza permanente al estar vinculadas a una actividad que es propia de las municipalidades, cual es la construcción y mantenimiento de obras y prestación de servicios básicos para la población contemplado en el Título V de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, sin dejar de mencionar que el demandante se encontraba subordinado a la directrices de la entidad demandada tal como se advierte de la lectura de los contratos celebrados entre las partes y de la valoración conjunta de los medios probatorios que obran en el expediente.</p> <p>15. Así, en la cláusula sexta del contrato de locación de servicios (folios 77) se consigna como una de las obligaciones de la parte demandante: <i>“cumplir estrictamente con el servicio conforme está detallado en el informe a que se refiere la cláusula segunda y dentro del plazo previsto”</i> (subrayado nuestro), lo que es corroborado por los controles de asistencia (folios 79 a 102) que demuestran que el accionante cumplía un horario de</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>trabajo, las cartas e informes que prueban que su labor era supervisada por la Municipalidad (folios 105 a 107), así como por los certificados de trabajo (folios 108 a 117) en los que se califica la labor realizada de manera positiva: <i>“eficiencia, puntualidad y responsabilidad en las labores encomendadas”</i>, lo que es propio de un contrato de trabajo.</p> <p>16. En cuanto al año ininterrumpido de labores, y analizando especialmente el último año de servicios — desde el mes de diciembre del 2009 a diciembre de 2010 —, la parte demandada refiere que el señor Salazar Córdova no trabajó el mes de diciembre del 2009, pues pese a que firmó un contrato no se le pagó suma alguna al no haber prestación efectiva de servicios. No obstante lo alegado por la demandada, lo cierto es que de folios 53 a 54 obra el contrato de locación de servicios celebrado entre las partes correspondiente al mes de diciembre del 2009, correspondiéndole a la recurrente presentar el documento con el acto administrativo pertinente mediante el cual se dejaba sin efecto dicho contrato, no resultando verosímil que no se haya emitido un acto formal en ese sentido</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>careciendo también de sustento este extremo de la apelación.</p> <p>17. Además, es de señalar que pese a que la MUN. DIST. TAMBOGRANDE alega que hubieron interrupciones en la relación laboral, lo cierto es que la propia comuna reconoce de manera implícita el carácter ininterrumpido de la misma con los distintos certificados y constancias de trabajo a los que se hace referencia en el apartado N° 15 de la presente resolución, debiendo considerarse cumplido también el segundo requisito de la Ley N° 24041.</p> <p>18. Y aun cuando se hubiese verificado una breve interrupción ello resulta irrelevante, ya que la Corte Suprema de Justicia de la República en la Casación N° 005807-2009-Junín ha señalado que las interrupciones son irrelevantes si se demuestra que fueron promovidas por el empleador demandado a fin de desconocer el derecho laboral del trabajador. Así en el fundamento octavo de la referida resolución el Supremo Tribunal con carácter de precedente vinculante afirma:</p> <p><i>“Que, este Supremo Tribunal considera que la</i></p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>interpretación del artículo 1 de la Ley N° 24041, es el siguiente: <u>“Se considera que las breves interrupciones de los servicios prestados, por servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, no afectan el carácter ininterrumpido de dichos servicios si las interrupciones han sido promovidas por la Entidad Pública empleadora para desconocer el derecho del trabajador a la protección frente al despido, que le brinda la Ley N° 24041; siendo que dichos servidores no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causales previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en dicha norma”</u> (subrayado nuestro).</i></p> <p>19. Por lo expuesto, a don F. S. C. le asiste el derecho de continuar siendo contratado bajo la misma modalidad en que viene trabajando por encontrarse comprendido en el ámbito de protección establecido por la Ley N° 24041, lo que no implica de alguna manera que sea considerado como trabajador de carrera administrativa, es decir la protección otorgada al actor, es que no puede ser cesado ni</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	destituido, sino sólo por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido.											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00029-2011-0-2009-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

**Cuadro 6:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre proceso Contencioso Administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00029-2011-0-2009-JM-CI-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2017



Parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>IV. DECISIÓN</b></p> <p>Por las anteriores consideraciones:</p> <p>1. <b>CONFIRMARON</b> la sentencia de fecha 26 de octubre del 2012, mediante la cual se resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por don <b>F. S. C.</b> contra la <b>MUN. DIST. TAMBOGRANDE</b> sobre proceso contencioso administrativo.</p> <p>2. <b>CONFIRMARON</b> en lo demás que contiene y que fuera materia de apelación.</p> <p>3. Notifíquese y devuélvase el expediente al Juzgado Mixto de Tambogrande. Juez Superior ponente doctora M. de V. <i>Interviniendo la secretaria que suscribe por disposición</i></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ <i>o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i>)</p>					X					

	<i>superior.</i>	<i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i>													
<b>Descripción de la decisión</b>	<b>S.S.</b> <b>Í. R.</b> <b>M. DE V.</b> <b>N. DE LA P.</b>	<b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b> <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b> <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b> <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b> <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>					<b>X</b>								

**Fuente:** sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00029-2011-0-2009-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las

pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad. Mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración). No se encontró.

**Cuadro 7:** Calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso Contencioso Administrativo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00029-2011-0-2009-JM-CI-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Mu y	Baja	Med	Alta	Mu		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Proceso contencioso Administrativo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00029-2011-0-2009-JM-CI-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2017	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	38					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		18	[5 - 6]						Mediana
		Motivación de los hechos				X				[3 - 4]						Baja
		Motivación del derecho					X	[1 - 2]		Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[9 - 12]	Mediana						
									[5 - 8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00029-2011-0-2009-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00029-2011-0-2009-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Piura, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 8:** Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso Contencioso Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00029-2011-0-2009-JM-CI-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00029-2011-0-2009-JM-CI-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2017	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10] [7 - 8]	Muy alta Alta	38			
		Postura de las partes					X	[5 - 6] [3 - 4] [1 - 2]	Mediana Baja Muy baja				
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	[17 - 20] [13 - 16]	Muy alta Alta				
		Motivación de los hechos					X	[9- 12]	Mediana				
		Motivación del derecho					X	[5 - 8] [1 - 4]	Baja Muy baja				
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia					X	[9 - 10] [7 - 8] [5 - 6] [3 - 4] [1 - 2]	Muy alta Alta Mediana Baja Muy baja				
		Descripción de la decisión				X							

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00029-2011-0-2009-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso Contencioso Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00029-2011-0-2009-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Piura fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

## **4.2. Análisis de los resultados**

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre Proceso Contenciosos Administrativo N° 00029-2011-0-2009-JM-CI-01, perteneciente al Primer Juzgado Mixto de Tambogrande, del Distrito Judicial de Piura, fueron de rango muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el cuarto Juzgado Civil de Piura, del Distrito Judicial de Piura (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).**

En la **introducción**, se encontraron los 5 parámetros: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la **postura de las partes**; se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada y la claridad.



Analizando, éste hallazgo se puede decir que en esta parte de la sentencia de primera instancia se presenta lo sostenido por Iparraguirre (2012), ya que, en esta parte se describe los hechos que han originado la formación de la presente causa y que forman parte de la acusación fiscal incorporándose a su vez un conjunto de datos generales del o los acusados y los nombres de los agraviados.

Así mismo se ha podido apreciar, que en esta parte de la sentencia todos los datos se encuentran relacionados con el ilícito penal, ya que se narra de manera sucinta y detallada, insertándose datos como la fecha y lugar de los hechos materia de imputación, el nombre del acusado, sus generales de ley y demás datos particulares que son de mucha importancia para su debida individualización e identificación. Esto en concordancia con lo señalado por Peña (2008).

En consecuencia, considero que en el encabezamiento de la sentencia se aprecian todos los elementos necesarios para identificar el caso concreto, asimismo expresan las posiciones de las partes con sus respectivas posiciones, los que han sido tratados por el órgano jurisdiccional de manera independiente

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango alta y muy alta (Cuadro 2).**

En la **motivación de los hechos**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. No se encontró.

En la **motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las

razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Sobre éste rubro de la sentencia considero que: Se tomaron en cuenta las normas necesarias y correspondientes para resolver dicha pretensión.

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 3).**

En la **aplicación del principio de congruencia**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad.

En la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Al respecto, considero que dicha pronunciamiento si comprende, si se pronuncia sobre las pretensiones planteadas por ambas partes, que en el caso concreto ha sido interpuesta la demanda proceso contencioso administrativo.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Especializada en lo Laboral Piura del distrito judicial de Piura (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).**

En la **introducción**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad. Mientras que 1: el encabezamiento. No se encontró.

En la **postura de las partes**, se encontraron 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensiones de quién formula la impugnación; y evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal y la claridad.

Sobre éste rubro de la sentencia considero que: Se tomaron en cuenta todo lo necesario para identificar cada una de las partes y de que se trata dicho proceso

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 5).**

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Sobre éste rubro de la sentencia considero que: Se tomaron en cuenta las normas necesarias y correspondientes para resolver dicha pretensión.

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).**

En la **aplicación del principio de congruencia**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y la claridad.

Finalmente, en la **descripción de la decisión**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado y la claridad. Mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso. No se encontró.

Sobre la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se le atribuye el rango antes mencionado porque se tomó en cuenta todo lo pertinente al caso concreto y resolvieron con un justo fallo.

## VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre proceso Contencioso Administrativo, en el expediente N° 00029-2011-0-2009-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Piura, de la ciudad de Piura fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Juzgado Mixto de Tambogrande donde se resolvió: Declarar fundada la demanda interpuesta por **F. S. C.** , contra Municipalidad Distrital de Tambogrande, sobre Proceso Contencioso Administrativo, en consecuencia declarar nula la resolución ficta producida por silencio administrativo negativo, ordenándose de esa forma a la entidad demandada, cumpla con expedir el documento correspondiente, reponiendo a la parte demandante, en el cargo que se desempeñaba al momento de su cese u otro de similar nivel o categoría, bajo los alcances del artículo 1° de la Ley 24041, *dentro del plazo máximo de siete días hábiles de notificada la presente, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al Ministerio Público para que formule la denuncia penal correspondiente*, sin perjuicio de dictarse los demás apremios de ley; para lo cual se establece, que el responsable del cumplimiento del presente mandato judicial es el señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, como representante legal de la demandada, sin costos ni costas. (Expediente N° 00029-2011-0-2009-JM-CI-01).

**1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).**

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada y la claridad.

**2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).**

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. No se encontró.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos

fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).**

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

**Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la Sala Especializada en lo Laboral, donde se resolvió: confirmar



la sentencia de fecha 26 de octubre del 2012, mediante la cual se resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por don **F. S. C.** contra la MUN. DIST. TAMBOGRANDE sobre proceso contencioso administrativo, confirmando en todos sus extremos. (Expediente N° 00029-2011-0-2009-JM-CI-01).

**4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).**

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos:; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad. Mientras que 1: el encabezamiento. No se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensiones de quién formula la impugnación; y evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal y la claridad.

**5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).**

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

**6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).**

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado y la claridad. Mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso. No se encontró.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abellán Tolosa, L. (2004). *Procesal civil*. Editorial, Tirant lo Blanch. 1ra. Edición.
- Albaladejo, M. (1997). "Derecho civil, Derecho de Obligaciones", t. II, Vol. 1, 10º ed., Bosch, Barcelona.
- Alsina H. (1964). *Derecho procesal civil y comercial*. Editorial, trato completo. 2da edición. Buenos Aires.
- Alsina, H. (1963). *Tratado Teórico Práctico De derecho Procesal, Civil Y Comercial*, 2ª, vol. I. Buenos Aires, Argentina: EDIAR
- Altamira G, & Julio, I. (2005). *Lesiones del Derecho Administrativo*: Editorial Adyocatus. 2da. Edición.
- Badell Madrid, R.(2006). *Derecho Contencioso Administrativo*. 2da edición. Editorial, Instituto de estudios jurídicos del Estado de Lara.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Cabanillas Sánchez, A. (1988). *Procesal civil y Mercantil*. 1ra. Edición, septiembre. Editorial, Montocorvo, S.A.
- Calamandrei, P. (1962). *Instituciones de Derecho Procesal Civil según el nuevo Código*. Tomo II. Buenos Aires: EJEA.
- Carrasco Espinach, L. M. (2008). *Casación, motivación de sentencia y racionalidad*. Revista Justicia y Derecho número 10, junio año 6.
- Carrión, L. (2007) *Tratado de Derecho Procesal Civil. T. II*. 2da. Edición. Lima: GRIJLEY:
- Casal, J.; (2003). Et al. Tipos de Muestreo. CRESA. Centre de Recerca en

Sanitar Animal/ De. SanitatI Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193- Bellaterra, Barcelona. *Epidem. Med. Prev.*, 1: 3-7 [Citado 2011 mayo 17], recuperado desde: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Chávez Marín, A. (2008). *Lecturas de Derecho Administrativo*. 2da Edición Editorial, universidad Santo Tomas.

Chiavenato I. (2000). *Proceso Contencioso Administrativo*, 2da. Edición M.C. Editorial Graw- Hill.

Couture J, Eduardo (1979): *Fundamentos del derecho procesal civil*. Bs. As. Depalma Ed. 3ra edición Pág.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

Davis Echandia, H. (1984): *Teoría general del proceso*. Tomo I. Editorial Universidad S.R.L. Buenos Aires.

Díaz, Clemente a (1972): *Instituciones de Derecho Procesal*. Tomo II-A Ed. Abeledo-Perrot, Bs As. P

Diez Picazo, L. (1996). *Fundamentos del Derecho Civil Patrimonial*. Quinta edición., Editorial Civitas. Madrid

Fernández Cruz, G. (1991). *La Naturaleza Jurídica de los intereses: Punto de conexión entre derecho y Economía*. En *Derecho Revista* editada por el Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú N° 45.

Fernández Rodríguez, T. (1964). *Derecho Administrativo, la administración en España de ciencias administrativas* 2da Edición mayo. Editorial, institutos de estudio político.

Francesco. (1959). *Instituciones del proceso civil*. Tomo I EJE: Buenos Aires.

García de Enterría E. (1964). *Editorial, institutos de estudio político*. 2da

Edición mayo Derecho Administrativo, la administración en España de ciencias administrativas

Gozañi, Osvaldo A. (1996): *Teoría General del Derecho Procesal*. Ediar. Bs. As.

Hinostroza Mínguez A. (1999). *Derecho procesal civil*. 2da Edición. Editorial, IDEMSA.

Hinostroza Mínguez, Alberto (2001). *Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil*. Gaceta jurídica Tomo I.

López, J. J. (1992): “La jubilación: opción o imposición social” en Revista Española de Investigaciones Sociológicas. N°60.

Monroy Gálvez J. (2004). *La formación del proceso civil Peruano*. 2da. Edición, Editorial, Lima Palestra.

Monroy Gálvez, Juan (1996). *Introducción al Proceso Civil*, Temis De Belaunde & Monroy Santa fe de Bogotá- Colombia.

Moreno Molina, J. (2010). *Procedimiento y proceso administrativo*. 2da Edición Editorial, la ley.

Ortells Ramos, M (2002). *Derecho Procesal Civil*. Tercera edición. Aranzadi: Navarra.

Ortiz Arciniega L. (2009). *Comentarios de procesos contencioso administrativo*. 2da. Edición. Editorial, universidad católica de Colombia.

Osorio, M. (1996). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. 23<sup>a</sup> Edición, Corregida y Aumentada por Guillermo Cabanellas De Las Cuevas. Argentina: Editorial Heliasta S.R.L

Palomar Olmeda A. (2008). *Tratado de la jurisdicción contenciosa administrativa*. 1ra Edición: Editorial, Aranzadi, S. A:

Peirano, José Walter. (1994). *Conceptos fundamentales del proceso civil para entender el sistema judicial*. En: El Peruano 12-10-94

- Percio Vargas V. (1978). *Teoría general del proceso civil*. 1ra. Edición Editorial, jurídica de Chile.
- Posada Herrera J, (1987). *Tratado del derecho administrativo según las teorías filosóficas y la legislación positiva*. Editor, V. Suarez, 3ra. Edición.
- Prieto Castro Y Fernández, L. (1980): *Derecho Procesal Civil*. Vol 1. 3ra edición, Editorial Técnos. Madrid
- Priori Posada G .Editorial. (2002). *Comentarios a la ley de procesos contencioso administrativo*. Derechos reservados. 1ra, edición, enero.
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa
- Torres Vásquez, A. (2001). *Introducción al Derecho*, Bogotá; Segunda Edición, Editorial Temis S.A.
- Vidal Bermudez, Álvaro. (2009). *La seguridad social en el Perú. Análisis y propuesta de reforma*. (Primera Parte) En: Revista Soluciones Laborales N° 15. Edición: Marzo

# ANEXOS

ANEXO 1:

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p style="text-align: center;">S E N T E N C I A</p>	<p style="text-align: center;">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p style="text-align: center;">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b>                  2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> <b>Si cumple/No cumple</b>                  3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b>                  4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b>                  5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b>                  2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b>                  3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b>                  4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple/No cumple</b>                  5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple/No cumple</b>                  2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple/No cumple</b>                  3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b>                  4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para</i></p>	



		<p style="text-align: center;"><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>		<p><i>dar a conocer de un hecho concreto</i>). <b>Si cumple/No cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b>  <b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b>  <b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b>  <b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b>  <b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple</b>  <b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b>  <b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
				<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No</b></p>

			<p align="center"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	---	---

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes</b> si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de</p>

			<p><i>lo solicitado</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>



## ANEXO 2:

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

## **8. Calificación:**

- 8.1.**De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2.**De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3.**De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4.**De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

- 9.1.**Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2.**Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3.**Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4.**Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:



**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, alta y muy alta, que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- △ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- △ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- △ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- △ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2 x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2 x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2 x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2 x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte

considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
	Motivación								[9- 12]	Mediana						

		del derecho			X				[5 - 8]	Baja							
									[1 - 4]	Muy baja							
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta							
						X			[7 - 8]	Alta							
										[5 - 6]	Mediana						
									X	[3 - 4]	Baja						
		Descripción de la decisión						X	[1 - 2]	Muy baja							

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del



Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

### **ANEXO 3: Declaración de compromiso ético**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre proceso contencioso administrativo, contenido en el expediente N° 00029-2011-0-2009-JM-CI-01.en el cual han intervenido en primera instancia: Juzgado Mixto con funciones de juzgado penal unipersonal de Tambogrande y en segunda instancia la Sala Especializada en lo Laboral de Piura

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura, 03 de junio del 2017

-----  
**Betsy Dalía García Lopez**  
DNI N° 02841634

**ANEXO 4: Sentencias de primera y segunda instancia**  
**CORTE DE JUSTICIA DE PIURA**  
**JUZGADO MIXTO CON FUNCIONES DE JUZGADO PENAL**  
**UNIPERSONAL DE TAMBOGRANDE**

1' JUZGADO MIXTO - Tambogrande

EXPEDIENTE: 00029-2011-0-2009-JM-CI-01

MATERIA: NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO

ESPECIALISTA: T. S. K. Y.

DEMANDADO: MUNIC. DIST.DE TAMBOGRANDE

DEMANDANTE: S. C., F.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE (12)

Tambogrande, 26 de octubre del 2012.

VISTOS:

Los presentes autos con el dictamen fiscal emitido por la Fiscalía Provincial Mixta Civil y Familia de Tambogrande, en los seguidos por **F. S. C.**, contra la **MUN. DIST. DE TAMBOGRANDE**, sobre **NULIDAD DE RESOLUCION O ACTO AMINISTRATIVO**, el Señor Juez del Juzgado Mixto de Tambogrande, impartiendo Justicia a nombre de la Nación ha expedido la siguiente. **Emitiéndose la sentencia recientemente debido a la excesiva carga procesal que soporta el juzgado.**

**J. ANTECEDENTES:**

1.2.De lo vertido por la parte demandante:

**18.** El demandante F. S. C., interpone demanda Contenciosa Administrativa<sup>1</sup>, contra la Municipalidad Distrital de Tambogrande, a fin de que se declare la Nulidad

total e ineficacia del Acto Administrativo al existir declaración ficta denegatoria, por haber operado el Silencio Administrativo Negativo de fecha 02 de marzo del 2011.

19. Solicita se ordene a dicha entidad pública se le Reincorpore a la MUN. DIST. TAMBOGRANDE en el cargo que venía desempeñando de Asistente en la División de Infraestructura y Desarrollo de la MUN. DIST. TAMBOGRANDE en la modalidad contractual del Decreto Legislativo N° 276 al haber superado el año de labores.

## 1.2. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA:

20. Señala que, solicitó al Alcalde de la municipalidad demandada con fecha 14 de enero del 2011, que emita acto administrativo que disponga su reposición en su centro de labores al haber prestado en forma ininterrumpida por el plazo de un año de servicios prestados en forma personal, subordinada y remunerada, petición que no fue resuelta dentro del término de ley habiendo interpuesto el Silencio Administrativo Negativo en fecha dos de marzo del 2011<sup>18</sup> y agotamiento de la Vía Administrativa.

21. Con la copia del Acta de Constatación del Juez de Paz de Primera Nominación de Tambogrande de fecha 03 de enero del 2011<sup>19</sup>, las Copias Certificadas de los contratos de servicios no personales y de locación de servicios<sup>20</sup>, Control de Asistencia<sup>21</sup>, y Certificado y Constancias de Trabajo<sup>22</sup>, acreditando todo su record laboral de más de un año, por lo que se encuentra dentro de los alcances del Art. 1° de la Ley N° 24041.

---

<sup>18</sup> Escrito que corre a fojas 02.

<sup>19</sup> Corre a fojas 07.

<sup>20</sup> Corre a fojas 08-78.

<sup>21</sup> Corre a fojas 79-102.

<sup>22</sup> Corre de fojas 108-117.

22. Asimismo, señala que, las labores que ha venido prestando han sido de naturaleza permanente y por más de un año ininterrumpido, además, ha existido subordinación y dependencia conforma a las copias fotostáticas del control de asistencia (2007-2008) y que respecto a los años 2009-2010 obran en el área de personal de la municipalidad demandada.
23. Agrega, que en el acta de constatación realizada por el Juez de Paz de Tambogrande, de fecha 03 de enero del año 2011, por lo cual el jefe de personal de la nueva gestión municipal y el asesor interno, reconocen ambos que el recurrente ha venido laborando en la demandada hasta ese mismo día (elaboración del acta 03 de enero de 2011), pero que efectivamente no se había permitido el control de asistencia del recurrente ya que ellos como nueva administración municipal habían acordado dar por concluido el contrato de servicios, señalando que los servicios fenecen el 31 de diciembre y que no podían aceptar que ingrese.
24. Indica que, la subordinación y elementos tipificantes del contrato de trabajo al estar de las instrumentales que se anexan fluye por el hecho de haber estado a un horario de trabajo, a la firma de entrada y salida de su centro de trabajo, la contratación remunerativa de S/. 2,700.00 Nuevos Soles, por lo que reitera que ha mediado labores de naturaleza permanente sujetas a vinculaciones de carácter laboral.
25. Precisa que, su situación laboral se encuentra comprendido en el artículo 1º de la ley 24041 por la cual los trabajadores contratados para labores de naturaleza permanente con más de un año ininterrumpido de servicios, no puede ser cesados, ni destituido; sino mediante procedimiento administrativo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 siendo un derecho ya adquirido por el recurrente.

1.4. De lo vertido por la Procuradora de la Municipalidad de Tambogrande.

26. Mediante escrito de fecha 13JUN2011<sup>23</sup>, la entidad demandada formula tacha documental, y mediante escrito de fecha

---

<sup>23</sup>Corre a fojas 153-159.

21JUN2011<sup>24</sup>, la entidad demandada a través de su Procuradora Pública, absuelve la demanda, señalando que, el artículo 1 de la Ley N° 24041, establece dos requisitos para su aplicación: 1) La prestación ininterrumpida de servicios por más de un año, 2) La realización de labores de naturaleza permanente, y a la verificación de ambos presupuestos se atribuye la consecuencia de la prohibición de cese sin previo procedimiento administrativo disciplinario.

**27.** De la revisión de las documentales alcanzadas se tiene que este no cumple con ninguno de estos requisitos. Esto es, ni ha sido contratado para realizar labores de naturaleza permanente, ni ha prestado servicios de manera ininterrumpida por periodo mayor a un año.

**28.** Las labores para las cuales fue contratado no son labores permanentes, pues según se indica en cada uno de los contratos su representada lo requería para prestar servicios específicos del accionante. Agrega que, su representada requería sus servicios para trabajos específicos por lo que ajustó la contratación de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

**29.** En cuanto a la exigencia de interrupción en la prestación del servicio por periodo que supere el año, el accionante tampoco reúne este requisito toda vez que conforme lo prueba fehacientemente con la copia fedateada de los comprobantes de pago que obran en la Oficina de Tesorería, y que son los únicos documentos que prueban que además de existir un contrato de locación de servicios, este efectivamente se ejecutó y se pagó la contraprestación pactada con el locador. Esto es que en el año 2009, se le canceló de enero a noviembre, sin que se le haya efectuado pago alguno a su favor en el mes de diciembre.

**30.** Respecto al Contrato N° 598-2009-MDT correspondiente al mes de

---

<sup>24</sup>Corre de fojas 47 a 50.

diciembre que ofrece el accionante, no se ejecutó y por tanto no hubo vínculo contractual en dicho mes con el demandante. Ello supone que habiéndose interrumpido el vínculo durante el año 2009, sólo debe analizarse el vínculo durante el año 2010. De lo cual se tiene que las documentales aportados por el demandante, ha prestados servicios a favor de su representada durante 12 meses del año 2010, con lo cual no se ha superado el año de servicios.

31. Mediante resolución numero 03^ de fecha 04JUL2011, se tiene por contestada la demanda, ofrecidos los medios probatorios.
32. Por Resolución numero 04<sup>TM</sup> su fecha 14MAY2011 se resuelve declarar saneado el proceso, la existencia de una relación jurídico procesal valida y se fijaron los puntos controvertidos.
33. Por escrito<sup>11</sup> de fecha 25MAY2011 la Procuradora de la MUN. DIST. TAMBOGRANDE alcanza expediente administrativo<sup>12</sup>.
34. Mediante Dictamen Fiscal N° 0297-2012<sup>TM</sup>, la Fiscal Provincial Mixto de Tambogrande, emite opinión en la presente causa, señalando que se declara fundada la demanda de Nulidad y se ordene la reposición del demandante al cargo que tenía antes de la vulneración de sus derechos, siendo el estado del proceso el de emitir sentencia.

## VII. MEDIOS PROBATORIOS.

### 3.1. Del demandante:

#### 3.1.1 Documentales:

- Copia del Escrito de fecha 02MAR2011 de acogimiento al silencio administrativo, corre de fojas 02.
- Copia del Escrito de fecha 14ENE2011 mediante el cual solicita reposición, corre a fojas 03-06
- Copia Certificada del Acta de Constatación y Verificación de fecha 03 de enero del 2011, corre a fojas 07.
- Copias Certificadas de Contrato de Servicios No Personales y de Locación de

Servicios, obrantes a fojas 08-78.

- Copia Certificada del Control de Asistencia, corre a fojas 79-102.
- Copia certificada del Requerimiento N° 1256<sup>a</sup>-2008-MDT, obrante a fojas 103.
- Copia certificada del Informe N° 00809-2008-MDT, corre a fojas 104.
- Copia certificada de la Carta N° 039-2008-MDT-DID, corre a fojas 105.
- Copia certificada de la Carta N° 0759-2008-MDT-DID, corre a fojas 106.
- Copia certificada del Memorando N° 089-2007-MD-DID, corre a fojas 107.
- Copia certificada del Certificado de Trabajo, corre a fojas 108 a 113.
- Copia certificada de la Constancia de Trabajo, corre a fojas 114-117.

3.1.2. De la parte demandada:

- Copia Fedateada de Comprobantes de Pago, corre a fojas 161-189.
- Copia Certificada de los contratos de locación de servicios del demandante que obran en autos.

### III.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

- 25.** El Proceso Contencioso Administrativo, tiene por objeto el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; ello conforme a lo prescrito en el artículo 1° de la Ley 27584.
- 26.** El proceso contencioso administrativo, no sirve únicamente como medio para controlar en sede judicial ordinaria las actuaciones de la Administración Pública sujetas al Derecho Administrativo, sino que más bien su sentido es, principalmente, el de tutela de los derechos e intereses de los administrados en su relación con la administración.

#### 7.1. **Delimitación de la controversia.-**

- 27.** Se advierte que es materia de pronunciamiento jurisdiccional: **a)** Determinar si corresponde la nulidad total e ineficacia del acto administrativo, por existir declaración ficta denegatoria, al haber operado el silencio administrativo negativo, y **b)** Establecer si corresponde se ordene a la demandada la



reincorporación al recurrente en el cargo que venía desempeñando.

## 7.2. De la relación laboral pública.-

28. En todo contrato de trabajo sea éste del régimen de la actividad privada como los del régimen de la actividad pública, el trabajador presta sus servicios en forma personal, bajo subordinación del empleador y a cambio de una remuneración.
29. Por el principio de *Primacía de la Realidad*, aplicable en toda relación laboral, ante una discordancia entre el aspecto formal que aparece de los documentos con la realidad, prima lo que se da en la realidad;
30. *Al respecto el maestro Américo Plá Rodríguez señala “en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge de documentos o acuerdos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos”;* por su parte el Tribunal Constitucional sobre dicho principio laboral, le ha dado contenido normativo constitucional dada la naturaleza tuitiva de los derechos sociales, indicando que el principio de primacía de realidad “... *significa que en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos”.*
31. En autos obra el *Certificado de Trabajo*<sup>25</sup>, en el cual se certifica que el recurrente ha laborado desde el día 03 de enero de 2007 hasta el 31 de agosto de 2010, de *forma ininterrumpida, y continua, sujeto a un horario de trabajo, bajo dependencia.* Así mismo, obra el *Memorándum N° 0089-2007- MD-DID*<sup>26</sup>, *N° 075-2008-MDT-DID*<sup>27 28</sup>, y *Cada N° 039-2008-MDT-DID-FSC*<sup>17</sup> en las cuales se advierte el carácter subordinado de la relación laboral entre el accionante y la demandada.
32. Obra en autos los Contratos de Servicios No Personales y de Locación de

---

<sup>25</sup> Corren de fojas 113.

<sup>26</sup> Corre de fojas 107.

<sup>27</sup> Corre a fojas 106.

<sup>28</sup> Correa fojas 105.

Servicios<sup>29</sup> que corroboran el vínculo laboral que existía entre el demandante y la municipalidad demandada, por un periodo de más de tres años, siendo el último periodo ininterrumpido a partir del enero de 2008 hasta diciembre de 2010<sup>30</sup>, que corroboran el periodo indicado por el recurrente en su demanda.

33. Al respecto cabe precisar que si bien es cierto la parte demandada en su escrito absolución de demanda refiere que el demandante no cumpliría con el requisito de haber prestado servicios para su representada por más de un año ininterrumpido toda vez que el Contrato N° 598-2009-MDT correspondiente al mes de diciembre de 2009, no se ejecutó y por tanto no hubo vinculo contractual en dicho mes con el demandante; sin embargo, de autos no se tiene que no existe documental alguna que acredite tal dicho, menos aún existe documento que hubiese dejado sin efecto el mencionado contrato, siendo que por el contrario a fojas 53-54 obra el Contrato N° 598-2009 con el cuál el recurrente acredita el tiempo de servicios que presto a favor de la demandada.

Por tanto, se puede apreciar de los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante, que ingresó a laborar desde el mes de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre del año 2010, *siendo su último cargo* de Asistente en la División de Infraestructura y Desarrollo de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, encontrándose acreditado la relación laboral, de forma permanente e ininterrumpida por el periodo previsto en el artículo 1 de la Ley 24041.

34. En ese orden de ideas, la relación contractual que aparecen en los documentos generados por la demandada, debe considerarse como una relación con contrato de trabajo sujeto a los beneficios a que se contrae el artículo 1° de la Ley 24041, en aplicación del *principio de primacía de la realidad*, toda vez que durante el periodo laborado, la parte demandante estuvo sujeto a subordinación y a un horario de trabajo previamente determinados por su empleador a cambio de una remuneración.

---

<sup>29</sup> Corre de fojas 08-78

<sup>30</sup> Corre a fojas 19-78.

*Criterio el cual se asume, en aplicación del precedente de observancia obligatoria dispuesto por la Casación N° 658-2005- Piura, la misma que en su cuarto fundamento, ha estimado “[q]ue, la interpretación del artículo primero de la Ley 24041, invocada por los demandantes, respecto a que la estabilidad a que dicha norma se refiere obliga a considerar al servidor público contratado como permanente, es incorrecta, por cuanto el único derecho que dicha norma legal otorga al trabajador es seguir contratado bajo dicha modalidad; debiendo concordarse con el artículo 15° del Decreto Legislativo 276, el cual establece como los supuestos de hecho para el ingreso a la Administración Pública en calidad de permanente: evaluación favorable y plaza vacante...”.*

#### **4.3. Del derecho al trabajo.**

- 35.** El derecho al trabajo está reconocido por el artículo 22° de la Constitución, estimando, el Tribunal Constitucional, en el expediente N° 1124-2001-AA/TC, caso Sindicato Único de Trabajadores de Telefónica del Perú S.A. y FETRATEL, que el contenido esencial de este derecho constitucional implica dos aspectos: **a)** *El de acceder a un puesto de trabajo*, el cual supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo; **b)** *El derecho a no ser despedido sino por causa justa*, el cual supone contar con trabajo por cuenta ajena.
- 36.** Habiéndose acreditado que la parte demandante ha laborado en forma ininterrumpida, por más de un año, y habiendo efectuado labores de naturaleza permanente, remunerados y sujetos a subordinación, se encuentra tutelado por el artículo 1° de la Ley 24041, así también lo ha estimado el Tribunal Constitucional ante un caso similar, indicando, *“que el mencionado demandante laboró en forma ininterrumpida por más de un año desarrollando labores de naturaleza permanente y en forma subordinada para la Municipalidad emplazada, han adquirido a su favor la protección contenida en el artículo 1° de la Ley N.° 24041”.*

#### **4.4. De la protección contra el despido**

- 37.** *El Tribunal Constitucional señala: «El artículo 27° de la Constitución contiene*

un "mandato al legislador" para establecer protección "frente al despido arbitrario". Tres aspectos deben resaltarse de esta disposición constitucional: **a)** Se trata de un "mandato al legislador", **b)** Consagra un principio de reserva de ley en garantía de la regulación de dicha protección, **c)** No determina la forma de protección frente al despido arbitrario, sino que la remite a la ley. Sin embargo, cuando se precisa que ese desarrollo debe ser "adecuado", se está resaltando - aunque innecesariamente- que esto no debe afectar el contenido esencial del derecho del trabajador». (*cursiva y negrita es nuestro*).

**38.** Al determinarse que la parte demandante labora para el sector público bajo los alcances de la Ley

24041 Y no habiéndose acreditado en autos que se le haya condenado por delito doloso al recurrente, el legislador ordinario "ente al despido arbitrario, ha dispuesto que su cese o destitución únicamente procede, previo proceso administrativo, de conformidad al procedimiento establecido por el capítulo V del Decreto Legislativo N° 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público.

**39.** En el caso de autos, se ha configurado el *despido incausado*, dado que la demandada, despide a la parte demandante, sin expresarle motivo o causa alguna que amerite tal sanción en razón de la conducta o la labor que así la justifique dado que el despido de la parte recurrente no se subsume en causal de falta disciplinaria antes referida.

**40.** Conforme lo señala la Corte Suprema en su *doctrina jurisprudencial* "(...) los jueces laborales están en el deber de resolver los conflictos sometidos a su jurisdicción, a la luz de los principios y valores laborales constitucionalizados, entre los que se anotan: el principio protector regulado en el artículo 23°, el de irrenunciabilidad de derechos, previsto en el artículo 26° inciso 2), principio de continuidad, prescrito en el artículo 27°; y de manera implícita el principio de primacía de la realidad, reconocido como tal en la norma constitucional conforme lo anota por el propio Tribunal Constitucional en las sentencias recaídas en los expedientes N° 1869-2004-AA/TC, N° 3071 -2004-AA/TC, N° 2491-2005- PA/TC, N° 1461-2011-AA/TC, por citar algunos, y que forman

parte de lo que se denomina Constitución Laboral (...)<sup>31 32</sup>.

#### 4.5. Del Debido Proceso

41. La tutela jurisdiccional efectiva como su nombre lo indica se circunscribe únicamente en sede jurisdiccional, ya que en ella se ejerce función jurisdiccional, «esa función única se resuelve en “administrar justicia” o, mejor, en juzgar y en ejecutar lo juzgado, esto es, en decir el derecho y en ejecutar lo dicho o, si se prefiere de otra manera, en aplicar las leyes o, mejor aún, en actuar el derecho objetivo”; *en cambio el debido proceso se aplica en el ámbito jurisdiccional y no jurisdiccional*, ya que también el debido proceso, tiene diferentes componentes y manifestaciones, antes, durante y después del acceso al proceso (jurisdiccional) y al procedimiento (no jurisdiccional), sea vía composición autónoma o heterónoma, siempre que no violen los derechos fundamentales de las personas.

42. El Debido Proceso “como ha recordado el Tribunal Constitucional en diversos casos, es una garantía que si bien tiene su ámbito natural en sede judicial, también es aplicable en el ámbito de los procedimientos administrativos. Sin embargo, su reconocimiento y la necesidad de que éste se tutele no se extiende a cualquier clase de procedimiento administrativo. Así sucede, por ejemplo, con los denominados procedimientos administrativos internos, en cuyo seno se forma la voluntad de los órganos de la administración en materias relacionadas con su gestión ordinaria”.

Siendo que, no se ha iniciado contra el demandante, proceso administrativo disciplinario alguno, previsto por el capítulo XIII, del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, conforme a ley, se le ha vulnerado también su derecho constitucional al debido proceso, dado que conforme se advierte del *Acta de Constatación y Verificación*<sup>2</sup> efectuada por el Juez de Paz de Tercera Nominación de Tambogrande, al demandante no se le

---

<sup>31</sup> Considerando sexto de la Casación laboral N° 38-2012, La Libertad

<sup>32</sup> Corre a fojas 07.

permite el ingreso y 2744433. Registro de control de asistencia en su centro de labores, lo que implica prescindir del contrato de trabajo.

43. El artículo 8° de la Constitución prescribe entre otros, que todos los peruanos tienen el deber de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación; en el igual sentido el artículo IV del Título Preliminar apartado 1.1 de la Ley 27444 prescribe: *Tas autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", por tanto la entidad demandada, en la persona de su Alcalde así como todos sus integrantes, no deben vulnerar los derechos constitucionales de las personas, en ningún caso.

44. Sin embargo, la demandada, al haber despedido al demandante F. S. C. sin causa justa de despido, no está acatando, ni defendiendo la piedra angular de nuestro sistema jurídico como es el respecto de la dignidad de la persona humana (artículo 1° de la Constitución Política del Estado); consecuentemente, debe disponerse la reincorporación de la parte recurrente en el cargo que desempeñaba al momento de su cese u otro de similar nivel o categoría, ello con arreglo al ingreso mensual correspondiente, dado que la demandada vulneró los derechos constitucionales al trabajo, a la protección contra el despido arbitrario y al debido proceso, reconocidos en los artículos 22°, 27° y 139°, inciso 3) de nuestra Constitución Política del Estado.

45. *La Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, vía Casación N° 658-2005 Piura ha estimado, "las instancias de mérito han desestimado la demanda aplicando el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, el cual regula los requisitos para el ingreso de los trabajadores al sector público corroborado con los argumentos establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional emitida*

---

<sup>33</sup> El cual prescribe. Son vicios del Acto administrativo, \_\_\_\_\_

*Contravención a la constitución a las leyes o a las normas reglamentarias.*

en el expediente número 1292-2001-ACÍTC del 10 de setiembre del 2002, que exige una resolución administrativa expresa y nominativa que los nombre de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 (...) que la interpretación del artículo 1° de la Ley 24041, invocada por los demandantes, respecto a que la estabilidad a que dicha norma se refiere obliga a considerar al servidor público contratado como permanente, es incorrecta, por cuanto el único derecho que dicha norma legal otorga al trabajador es seguir contratado bajo dicha modalidad; debiendo concordarse con el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, el cual establece como los supuestos de hecho para el ingreso a la Administración Pública en calidad de permanente: evaluación favorable y plaza vacante, conforme se ha discernido en las instancias de mérito”.

46. Por consiguiente, se ha incurrido en vicio del acto administrativo apreciándose la existencia de un despido arbitrario, conforme se aprecia del *Acta de Constatación y Verificación*<sup>34</sup>, efectuada por el Juez de Paz de Tercera Nominación de Tambogrande, así como la resolución ficta que se cuestiona, configurándose así el vicio trascendente que da lugar a su nulidad de pleno derecho conforme a lo prescrito por el artículo 10° inciso 1) de la Ley del Procedimiento Administrativo General -Ley N°
47. Por lo tanto para el caso de autos se tiene que: **1)** la parte demandante ha trabajado bajo subordinación, y se encuentra bajo los alcances del artículo 1° de la Ley 24041, en su calidad de servidor público contratado; **2)** Está probado, que la demandada, da por terminado los servicios del demandante, de manera unilateral y arbitraria, sin que previamente se le haya oído; **3)** Consecuentemente, debe restituirse al recurrente, en el goce de los derechos constitucionales al estado anterior a su vulneración.

#### 4.6. Determinación de las costas y costos procesales

48. El artículo 412° del Código Procesal Civil, dispone, entre otros, que el pago de costas y costos no requiere demandarse; siendo ello así, respecto del

---

<sup>34</sup> Corre a fojas 07.

instituto de las costas y costos, se tiene presente que el artículo 45° de la Ley 27584, prescribe que en los procesos contenciosos administrativos, las partes no podrán ser condenados al pago de costas y costos.

IV.- DECISIÓN:

Razones por las que, en mérito a lo probado en el proceso y de conformidad con lo prescrito por **las normas legales citadas, señor Juez del Juzgado Mixto de Tambogrande, Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación**, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado.

**FALLA:**

6. **DECLARAR FUNDADA** la demanda interpuesta por **F. S. C.** , contra Municipalidad Distrital de Tambogrande, sobre Proceso Contencioso Administrativo.
7. **DECLARAR NULA LA RESOLUCIÓN FICTA** producida por silencio administrativo negativo.
8. **SE ORDENA:** A la entidad demandada, cumpla con expedir el documento correspondiente, reponiendo a la parte demandante, en el cargo que se desempeñaba al momento de su cese u otro de similar nivel o categoría, bajo los alcances del artículo 1° de la Ley 24041, *dentro del plazo máximo de siete días hábiles de notificada la presente, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al Ministerio Público para que formule la denuncia penal correspondiente*, sin perjuicio de dictarse los demás apremios de ley; para lo cual se establece, que el responsable del cumplimiento del presente mandato judicial es el señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, como representante legal de la demandada.
9. Sin costas, **ni costos**.
10. **Consentida** o ejecutoriada que fuera la presente sentencia. **CÚMPLASE-**  
**Notifíquese** a las partes procesales conforme a ley.-





Corte Superior de Justicia de Piura  
Sala Especializada Laboral

Expediente N° 00055-2013-0-2001-SP-LA-01

Proceso contencioso administrativo

Procedencia: Juzgado Mixto de Tambogrande

Resolución N°: 17

**SENTENCIA DE VISTA**

Piura, 25 de septiembre del 2013

**I. MATERIA**

Determinar si se confirma o se revoca la sentencia de fecha 26 de octubre del 2012, mediante la cual se resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por don F. S. C. contra la MUN. DIST. TAMBOGRANDE sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia declara nula la resolución ficta producida pro silencio administrativo negativo, y ordena que la entidad demandada cumpla con expedir el documento correspondiente reponiendo al demandante en el cargo que desempeñaba al momento de su cese u otro de similar categoría, bajo los alcances de la Ley N° 24041, dentro de 7 días hábiles, bajo apercibimiento, sin costas ni costos.

**II. EXPRESIÓN DE AGRAVIOS DE LA PARTE DEMANDADA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE**

El Procurador Público Municipal de la MUN. DIST. TAMBOGRANDE interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, expresando como agravios los siguientes:

20. El juez no ha reparado que entre la Municipalidad y el demandante se celebraron contratos para obra determinada, conforme se lee del tenor de los contratos de locación de servicios y servicios no personales aportados por el demandante, contratos permitidos por la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
21. Ha quedado plenamente establecido que el demandante se encuentra exceptuado de los alcances de la Ley N° 24041, razón por la cual la sentencia contraviene el mandato del artículo 2 de la referida norma.
22. En segundo lugar, llama poderosamente la atención el análisis valorativo del juez respecto a que la prestación de servicios fue por un año ininterrumpido. Resulta claro que para efectos de determinar la aplicación del artículo 1 de la Ley N° 24041 es objeto de análisis el último año de servicios; sin embargo, no se ha tomado en cuenta que el último año el actor comenzó a trabajar el 4 de enero del 2010, no obstante, analizando el año inmediato anterior, tenemos que si bien existe un contrato por diciembre del 2009, este documento por sí solo no puede acreditar relación laboral alguna, ya que no se efectuó ningún pago por no haber prestación efectiva de servicios.
23. En este orden de ideas tenemos que en el caso de autos no se ha probado de modo alguno el derecho que la sentencia le reconoce al demandante, sino que se ha demostrado de modo fehaciente que se encuentra dentro de los casos de excepción del artículo 2 de la Ley N° 24041.

### **III. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LA DECISIÓN**

De conformidad con lo expuesto por el representante del Ministerio Público en su dictamen N° 302-2013-MP-FSM-P, inserto entre las páginas 305 a 309;

24. El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. En mérito de este recurso, el juez, Tribunal o Sala Superior que conoce de la impugnación, luego de reexaminar la resolución del juez de primera instancia, decidirá si confirma, revoca o modifica dicha resolución. En tal sentido, el superior

corrige los errores y enmienda injusticias cometidas por el juez inferior, y de este modo mitiga, en lo posible, las dudas de los litigantes.

25. Concedida la apelación, el superior por el principio de la plenitud tiene las mismas facultades que el inferior, de tal manera que puede examinar la demanda en todos sus aspectos, analizar nuevamente la prueba y aún admitir y analizar cuestiones no consideradas por el inferior. Mas, esa regla general queda limitada en los casos en los que el recurso se interpone contra una parte determinada de la sentencia, pues entonces el revisor sólo podrá pronunciarse sobre lo que es materia del mismo, lo que se expresa en el aforismo latino *tantum devolutum quantum appellatum*, y circunscribe el debate a los extremos apelados.
26. El proceso contencioso administrativo no sirve únicamente como medio para controlar en sede de la judicatura ordinaria, las actuaciones de la Administración Pública sujetas al Derecho Administrativo, sino que más bien, su sentido es hoy principalmente el de la tutela de los derechos e intereses de los administrados en su relación con la Administración. Por esta razón, el artículo 5 de la Ley N° 27584 faculta no solo a plantear la nulidad de los actos administrativos impugnados, sino también el reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.
27. El Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Tambogrande fundamenta su apelación en que el accionante no ha cumplido con los requisitos que establece la Ley N° 24041, por el contrario, se encuentra en los supuestos de excepción del artículo 2, ya que fue contratado a través de contratos para obra determinada, y además, no laboró un año ininterrumpido, pues no realizó labor efectiva el mes de diciembre del 2009.
28. A efectos de absolver los agravios de la entidad recurrente, es necesario remitirse a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N° 24041 el cual señala: “*Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15° de la misma ley*”.
29. Respecto a esta disposición, la Corte Suprema de Justicia de la República en la Casación N° 658-2005-Piura, de fecha 4 de octubre de 2006, en su cuarto considerando ha señalado: “*Que la interpretación del artículo 1° de la Ley N°*

*24041 invocada por los demandantes, respecto a que la estabilidad a que dicha norma se refiere obliga a considerar al servidor público contratado como permanente, es incorrecta, por cuanto el único derecho que dicha norma legal otorga al trabajador es seguir contratado bajo dicha modalidad; debiendo concordarse con el artículo 15 del Decreto Legislativo 276, el cual establece como los supuesto de hecho para el ingreso a la Administración Pública en calidad de permanente: evaluación favorable y plaza vacante”.*

30. Entonces, de la interpretación del artículo 1 de la Ley N° 24041 se concluye que la norma exige dos requisitos, a saber: (a) que el servidor haya sido contratado para labores de naturaleza permanente, y (b) que haya laborado por más de un año ininterrumpido; cumplidos ambos presupuestos, el servidor sólo podrá ser cesado por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276, previo procedimiento administrativo disciplinario.
31. Con relación al primer requisito, existe un contrato de trabajo cuando concurren sus tres elementos configuradores que son: la prestación personal de servicios, la subordinación del trabajador al empleador y la remuneración a la que tiene derecho el trabajador. En efecto, el contrato de trabajo supone el establecimiento de una relación en virtud de la cual éste se obliga a prestar servicios en beneficio de aquél de manera dependiente, por lo que de verificarse la subordinación se estará ante un contrato de trabajo, así se le haya dado la denominación de contrato de locación de servicios en aplicación del principio de primacía de la realidad. En este sentido, corresponde analizar los medios de prueba aportados al proceso a fin de determinar si efectivamente el señor Salazar Córdova prestó servicios de manera subordinada, y si los mismos fueron de naturaleza permanente.
32. El demandante refiere que un primer momento, de enero a abril del 2007, prestó sus servicios para Municipalidad de Tambogrande como inspector de la oficina de catastro, y desde el mes de mayo del 2007 al 31 de diciembre del 2010 como técnico de la División de Infraestructura y Desarrollo, cargos que no han sido cuestionados por la demandada en su escrito de contestación (especialmente folios 152 a 156), además ser corroborado con las pruebas que obran en el expediente tales como los contratos de servicios no personales como inspector de catastro (folios 8 a 11) y los contratos de servicios no personales y de locación de servicios (folios 12 a 78) a través de los cuales se le contrata como asistente técnico para la

supervisión en la construcción y mantenimiento de diversas obras ejecutadas por la comuna tambograndina.

33. Es claro que las labores desarrolladas por el señor Salazar Córdova son de naturaleza permanente al estar vinculadas a una actividad que es propia de las municipalidades, cual es la construcción y mantenimiento de obras y prestación de servicios básicos para la población contemplado en el Título V de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, sin dejar de mencionar que el demandante se encontraba subordinado a la directrices de la entidad demandada tal como se advierte de la lectura de los contratos celebrados entre las partes y de la valoración conjunta de los medios probatorios que obran en el expediente.
34. Así, en la cláusula sexta del contrato de locación de servicios (folios 77) se consigna como una de las obligaciones de la parte demandante: *“cumplir estrictamente con el servicio conforme está detallado en el informe a que se refiere la cláusula segunda y dentro del plazo previsto”* (subrayado nuestro), lo que es corroborado por los controles de asistencia (folios 79 a 102) que demuestran que el accionante cumplía un horario de trabajo, las cartas e informes que prueban que su labor era supervisada por la Municipalidad (folios 105 a 107), así como por los certificados de trabajo (folios 108 a 117) en los que se califica la labor realizada de manera positiva: *“eficiencia, puntualidad y responsabilidad en las labores encomendadas”*, lo que es propio de un contrato de trabajo.
35. En cuanto al año ininterrumpido de labores, y analizando especialmente el último año de servicios — desde el mes de diciembre del 2009 a diciembre de 2010 —, la parte demandada refiere que el señor Salazar Córdova no trabajó el mes de diciembre del 2009, pues pese a que firmó un contrato no se le pagó suma alguna al no haber prestación efectiva de servicios. No obstante lo alegado por la demandada, lo cierto es que de folios 53 a 54 obra el contrato de locación de servicios celebrado entre las partes correspondiente al mes de diciembre del 2009, correspondiéndole a la recurrente presentar el documento con el acto administrativo pertinente mediante el cual se dejaba sin efecto dicho contrato, no resultando verosímil que no se haya emitido un acto formal en ese sentido careciendo también de sustento este extremo de la apelación.
36. Además, es de señalar que pese a que la MUN. DIST. TAMBOGRANDE alega que hubieron interrupciones en la relación laboral, lo cierto es que la propia comuna reconoce de manera implícita el carácter ininterrumpido de la misma con los

distintos certificados y constancias de trabajo a los que se hace referencia en el apartado N° 15 de la presente resolución, debiendo considerarse cumplido también el segundo requisito de la Ley N° 24041.

37. Y aun cuando se hubiese verificado una breve interrupción ello resulta irrelevante, ya que la Corte Suprema de Justicia de la República en la Casación N° 005807-2009-Junín ha señalado que las interrupciones son irrelevantes si se demuestra que fueron promovidas por el empleador demandado a fin de desconocer el derecho laboral del trabajador. Así en el fundamento octavo de la referida resolución el Supremo Tribunal con carácter de precedente vinculante afirma:

*“Que, este Supremo Tribunal considera que la interpretación del artículo 1 de la Ley N° 24041, es el siguiente: “Se considera que las breves interrupciones de los servicios prestados, por servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, no afectan el carácter ininterrumpido de dichos servicios si las interrupciones han sido promovidas por la Entidad Pública empleadora para desconocer el derecho del trabajador a la protección frente al despido, que le brinda la Ley N° 24041; siendo que dichos servidores no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causales previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en dicha norma” (subrayado nuestro).*

38. Por lo expuesto, a don F. S. C. le asiste el derecho de continuar siendo contratado bajo la misma modalidad en que viene trabajando por encontrarse comprendido en el ámbito de protección establecido por la Ley N° 24041, lo que no implica de alguna manera que sea considerado como trabajador de carrera administrativa, es decir la protección otorgada al actor, es que no puede ser cesado ni destituido, sino sólo por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido.

#### **IV. DECISIÓN**

Por las anteriores consideraciones:

4. **CONFIRMARON** la sentencia de fecha 26 de octubre del 2012, mediante la cual se resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por don **F. S. C.** contra la MUN. DIST. TAMBOGRANDE sobre proceso contencioso administrativo.
5. **CONFIRMARON** en lo demás que contiene y que fuera materia de apelación.

6. Notifíquese y devuélvase el expediente al Juzgado Mixto de Tambogrande. Juez Superior ponente doctora M. de V. *Interviniendo la secretaria que suscribe por disposición superior.*

**S.S.**

**Í. R.**

**M. DE V.**

**N. DE LA P.**